

Revista mensual | 17 de julio de 2020 | Nº36

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO QUIEREN ELUDIR LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR A SU EMPRESA

La World Compliance Association presenta
una propuesta de Estatuto de la Profesión



XIV OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA
**UN 2% DE LOS CIUDADANOS PREVÉ
RECURRIR A LOS TRIBUNALES
A CAUSA DEL COVID-19**



El Escaparate | P04

Los oficiales de cumplimiento quieren eludir su obligación de denunciar

La World Compliance Association (WCA) ha presentado una propuesta de Estatuto de la Profesión en la que se regulan lagunas legales que afectan a su actividad.



El Panorama | P08

La CNMC valora la eficacia del programa de cumplimiento

La Comisión de Competencia ha publicado una guía en la que da importantes pistas sobre los programas de cumplimiento normativo.



Gobernanza | P12

Los accionistas estables tendrán un voto más

El Gobierno aprueba la reforma de la Ley de Sociedades de Capital que premia a los accionistas con más de dos años en la cotizada.



Iuris | P42

La pérdida de equipaje no conlleva la indemnización máxima

Tras la emisión de esta sentencia por el Tribunal de Justicia de la UE hay más opciones para probar el daño y será el juez el encargado de efectuar la valoración.

Iuris | P30

Un 2% de los ciudadanos prevé que recurrirá a la Justicia por el Covid

El 84% de los españoles piensa que será muy difícil que los tribunales logren recuperar los retrasos en su funcionamiento por el virus.

RSC | P47

EL 50% de las empresas cree que la RSC ha ganado peso con la crisis

El 43% de las mercantiles revela que las políticas de sostenibilidad se han convertido en un tema urgente y el 42% adoptará medidas relacionadas con los ODS.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Ejecutivo: Antonio Rodríguez Arce Vicepresidente: Raúl Beyruti Sánchez

Directora de Relaciones Institucionales: Pilar Rodríguez Director de Marca y Eventos: Juan Carlos Serrano

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega. Redacción: Ignacio Faes



Urge definir los vacíos legales del cumplimiento normativo tras la experiencia del Covid-19

Vivimos épocas de tribulaciones, como no podía ser de otra manera, a causa de la pandemia producida por el Covid-19 y por sus efectos sociales y económicos. Muchas son las voces, incluidas las de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, que auguran una avalancha de litigios en los tribunales en los campos del Derecho laboral, contencioso administrativo, civil, mercantil y fiscal en los próximos meses. Por supuesto, que una gran mayoría de estos asuntos van tener importantes repercusiones empresariales y, en muchas ocasiones pueden tener derivaciones penales, que hacen cada vez más necesaria la prevención en el seno de las sociedades, puesto que en cualquier momento puede estallar un asunto con tintes de responsabilidad de la persona jurídica.

La realidad, que es terca, nos muestra que la norma jurídica siempre surge con carácter posterior a la realidad social que mediante la misma se trata de regular, pues, de lo contrario, las normas que nacen para regular una realidad social aún inexistente están abocadas a su incumplimiento, por no resultar necesarias para la vida en sociedad. Durante la pandemia hemos tenido un buen ejemplo sobre la forma, lamentable, de regular detrás de los hechos sin pararse a meditar sobre el calado de las medidas adoptadas, lo que ha supuesto un incremento de la crisis económica que se avecina, con los graves efectos sobre el empleo y la supervivencia de las empresas.

■
Estos profesionales
se han convertido por
la falta de normativas
claras en auténticos
'pim pam pum' sociales

El cumplimiento normativo se ha convertido, junto con el buen gobierno, en dos herramientas de primera necesidad para las empresas. Sin embargo, nos encontramos con unas regulaciones dispersas y con unas lagunas legales extraordinarias, que deberían constituir una urgencia para el Ejecutivo y el Legislativo.

■
Así, son de aplaudir iniciativas, como, por ejemplo, la impulsada por la World Compliance Association para lograr que se apruebe su propuesta de Estatuto Profesional del Oficial de Cumplimiento a la vista de que el esperado Reglamento duerme el *sueño de los justos* en algún cajón olvidado del Ministerio de Justicia, con asuntos tan fundamentales como el del acceso a la profesión, el secreto profesional, la independencia del oficial de cumplimiento con respecto al órgano de gobierno de la empresa y de los altos ejecutivos, así como su responsabilidad penal personal. Son temas que convendría definir lo antes posible porque estos profesionales están realizando una labor decisiva para sus empresas, pero en muchas ocasiones bajo la presión de algunos de los *mandamases*, con el miedo a ser despedido y con la *espada de Damocles* encima de sus cabezas, de verse sentados en los banquillos junto a otros directivos de mayor responsabilidad en las sociedades. Son un auténtico *pim pam pum* social. Por todas estas razones son loables iniciativas como las que ha tenido la CNMC al reconocer el valor de los planes de cumplimiento normativo y crear orientaciones sobre lo que se debe hacer para evitar sanciones y condenas.



Los profesionales buscan que la información tan solo se tenga que dar al consejo de administración y no a las autoridades públicas. iStock

Los oficiales de cumplimiento quieren eludir la obligación de denunciar a su empresa

La World Compliance Association (WCA) ha presentado una propuesta de Estatuto de la Profesión en la que se regulan numerosas lagunas legales que afectan a su actividad y se busca asegurar independencia frente a las entidades para las que trabajan y secreto profesional frente a las autoridades

Xavier Gil Pecharromán

El artículo 263 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal debería eximir a los oficiales de cumplimiento de las personas jurídicas de informar a las Autoridades de los delitos que afecten a estas y de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones, siempre que hayan informado de los mismos, en forma total

y completa al órgano rector o de administración de esta. Así, se establece en la propuesta de Estatuto Profesional para el Oficial de Cumplimiento, elaborado por la World Compliance Association (WCA). Para Felipe García, coautor del Estatuto y socio de Círculo Legal, el oficial de cumplimiento necesita fuentes de prueba y su misión debe

ser la de informar al consejo de administración, pero para ello, debe tener acceso incluso "a las cajas fuertes con los más recónditos secretos de la empresa" sin necesidad de recibir permiso".

Se trata de un documento que pretende regular los aspectos principales de esta profesión, estableciendo los requisitos para el acceso a la misma y su ejercicio, los deberes, derechos y responsabilidades de quienes la desempeñan y su forma de relacionarse con las entidades en cuyo interés la lleva a cabo y con los poderes públicos, actuando bajo los principios de independencia, integridad y sujeción a la ley.

Se regula el secreto profesional del oficial de cumplimiento en cuanto se considera como el *alter ego* de la persona jurídica, a quien está confía la gestión de los riesgos penales que pueden terminar en su enjuiciamiento.

En consecuencia, con esto, la ley cierra el debate doctrinal sobre la aplicación o no al oficial de cumplimiento de la obligación de denuncia que establece el artículo 263 de la ley de Enjuiciamiento

Diego Cabezuela defiende el secreto profesional porque afecta a la responsabilidad penal

Criminal, haciéndolo en sentido negativo, de forma que el cumplimiento cabal de su obligación de reporte al órgano administración de cualquier irregularidad, incluidas las que puedan ser constitutivas de delito, da pleno cumplimiento a aquello que es exigible al oficial de cumplimiento.

El oficial de cumplimiento desempeñará su puesto con sujeción al deber más estricto de confidencialidad, a excepción de su obligación de reporte al órgano rector o de administración de la entidad. También, reportará directamente al órgano rector o de administración de la entidad, sin perjuicio de los mecanismos de toma de decisiones que puedan establecerse en el seno del Órgano de Cumplimiento, cuando esté formado por dos o más oficiales de cumplimiento.

Diego Cabezuela, presidente Internacional de la World Compliance Association y socio director de Círculo Legal, abogó por el secreto profesional del oficial de cumplimiento, en el acto de presentación de la propuesta de Estatuto. Defendió, que el Estatuto dota de independencia a estos profesionales, lo que garantiza el secreto profesional, máxime cuando el trabajo del oficial de cumplimiento afecta a la responsabilidad penal de la empresa.



El oficial de cumplimiento debe gozar de independencia de la cúpula empresarial. Getty



El magistrado Vicente Magro, el presidente de la WCA, Diego Cabezuela, el letrado Felipe García y la fiscal anticorrupción Teresa Gálvez. eE / Efe

Estos profesionales deberán realizar, al menos, un informe anual al órgano rector o de administración de la actividad de cumplimiento, que incluirá, como mínimo: un reporte de actualización de riesgos; las principales actividades llevadas a cabo en el ejercicio; la formación realizada en el ejercicio; así, como la información sobre las denuncias recibidas. También, las incidencias más relevantes del ejercicio; y el grado de seguimiento del programa de cumplimiento durante el ejercicio y las mejoras que, en su caso, considere necesarias para sucesivos ejercicios.

Por otra parte, el oficial de cumplimiento que mantenga con la empresa a la que preste sus servicios una relación de carácter laboral o administrativo, deberá tener plena independencia en el desarrollo de sus funciones. Él no podrá ser destituido, sancionado, trasladado o ser objeto de menoscabo de sus derechos laborales, administrativos o expectativas profesionales o de carrera, por hechos relacionados con el desempeño de sus funciones, salvo en el caso de que incurra en dolo, negligencia grave o incumplimiento contractual grave.

En todo caso, su cese, despido, sanción o traslado debe fundamentarse por escrito con los motivos de la decisión y, además debe adoptarlo el órgano rector o de administración. Además, serán nulos los despidos, sanciones, traslados, o cualesquiera decisiones empresariales o administrativas que se adopten con contravención de la independencia del oficial de cumplimiento.

Como en el desarrollo de sus funciones en régimen de arrendamiento de servicios, gozará igualmente de plena independencia, si el contrato con la entidad fuera de duración determinada, éste no podrá ser resuelto anticipadamente por hechos relacionados con el ejercicio de las funciones contratadas, salvo en el caso de que concurra dolo, negligencia grave o incumplimiento contractual grave. Cualquier resolución contractual que se adopte contraviniendo estas medidas, dará lugar a la indemnización de los daños y perjuicios causados al profesional.

El oficial de cumplimiento responderá frente a la entidad por los daños causados por dolo, negli-

gencia o incumplimiento graves. En caso de ejercicio colectivo, la determinación individual de la responsabilidad de cada miembro del mismo, atenderá, en primer término, a las reglas de funcionamiento del órgano colectivo, si las hubiere, y en todo caso, a la actuación de sus miembros en la adopción, ejecución u omisión de las decisiones o actos causantes del daño.

Cuando la función de oficial de cumplimiento se preste por una sociedad profesional en régimen de arrendamiento de servicios, responderá igualmen-

Es preciso establecer garantías, similares a las del delegado de protección de datos

te por dolo, negligencia grave o incumplimiento contractual grave, tanto la sociedad como el profesional o profesionales intervinientes, y en los términos que establece la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. En otro orden de cosas, el acceso a la profesión debe requerir en los que la ejercen un nivel de formación universitaria superior, una capacitación específica y un compromiso ético. Además, se considera necesario que la formación sea no solo inicial sino continua.

Acceso a la profesión

Se solicita el establecimiento de un sistema de acceso simplificado para aquellos oficiales de cumplimiento que, a la fecha de entrada en vigor de la ley, hayan desempeñado la función de cumplimiento de una manera constatable y prolongada, es decir pertenezcan a esa primera generación de oficiales de cumpli-

El oficial de cumplimiento debe acceder hasta a la caja fuerte de secretos del CEO sin solicitar permiso.
iStock

miento, que se ha iniciado en la profesión sin el respaldo de regulación alguna.

Esta independencia se completa con su derecho de acceso e investigación de cualquier dato o conducta que pueda relacionarse con la función de cumplimiento, sin necesidad de someterse a cauces operativos internos, que pudieran suponer un retraso o un obstáculo a cualquier investigación. El desarrollo eficaz de la función de cumplimiento requiere la dotación de recursos suficientes, sin los cuales, cualquier intento de control efectivo resultaría ilusorio y la capacidad real de los oficiales de cumplimiento para gestionar la aplicación de estos recursos. También parece necesaria regular la obligación de reporte del oficial de cumplimiento, dejando claro que ha de suponer una línea directa con el órgano de administración o gobierno, bien entendido, naturalmente, que este deber de reporte en nada afecta a su independencia de actuación frente a él.

La posibilidad de que la actuación legítima de un oficial de cumplimiento pueda incomodar al órgano de administración aconseja también, para preservar su independencia, establecer determinadas garantías, similares a las del delegado de protección de datos, a fin de evitar que puedan producirse represalias o comportamientos arbitrarios contra los oficiales de cumplimiento, especialmente aquellos que por mantener con sus entidades una relación laboral, puedan tener una posición más vulnerable.

La opinión del magistrado y la fiscal anticorrupción

Vicente Magro, magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, ha defendido en la jornada de trabajo de presentación de la propuesta de Estatuto del Oficial de Cumplimiento, la necesidad de impulsar una norma administrativa que concrete qué es este profesional y que recoja los requisitos con los que debería contar un buen programa de cumplimiento, como hace este Estatuto. Con ello, ha señalado, se dará mayor seguridad jurídica a las empresas, que tendrán más claro lo que es un programa de cumplimiento.

Especial atención en la jornada de presentación de la propuesta de Estatuto del Oficial de Cumplimiento ha tenido Teresa Gálvez, fiscal anticorrupción, que arrojó un jarro de agua fría al explicar que el oficial de cumplimiento es un sujeto imputable, cuando tiene capacidad de organización y control, cuando goza de independencia, como cualquier alto directivo de la empresa. La fiscal se ha referido a la importancia del acervo probatorio en los procedimientos sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica. Así, desveló la gran importancia que tiene como fuente probatoria la mensajería entre el gestor de la cuenta y el oficial de cumplimiento, sobre todo en el caso de las entidades bancarias.



La CNMC valora la eficacia del programa de cumplimiento

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha publicado una guía en la que da importantes pistas sobre los programas de cumplimiento normativo

Xavier Gil Pecharromán.

La CNMC reconoce en la reciente guía de Cumplimiento Normativo en materia de Derecho de la Competencia que ha publicado, que podría valorar, caso por caso, si la preexistencia de un programa de cumplimiento, su mejora o su implantación posterior, tras el inicio de la investigación de Competencia, puede ser considerado un elemento moderador de la sanción como atenuante de su responsabilidad. “En todo caso, en general, la CNMC normalmente valorará más positivamente un programa de cumplimiento eficaz *ex ante* que la promesa cierta de implantación o mejora de un programa de cumplimiento *ex post*”, señala el regulador.

Así, el compromiso de la CNMC se limita a valorar la eficacia de un programa de cumplimiento y, en



Los nuevos miembros del Consejo de la CNMC con la ministra de Economía, Nadia Calviño. eE



Sede de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. N. Martín

particular, de las medidas reactivas que pueda incluir en lo que se refiere a la colaboración activa y eficaz con la autoridad una vez detectada la infracción, en particular, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, de cara a las medidas correctoras previstas en el artículo 72.5 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) o en el marco de una terminación convencional.

En el ámbito de las normas de defensa de la competencia, el impulso definitivo de las políticas de cumplimiento normativo viene de la mano de dos importantes novedades legislativas: la prohibición de contratar con las administraciones públicas en el caso del empresario sancionado por infracciones graves de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), prevista en el artículo 71.1.b) de la LCSP, y la reciente adopción de la Directiva 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida también como *Directiva Whistleblowing*.

En lo que se refiere a la prohibición de contratar, la LCSP prevé la exclusión de las licitaciones públicas a las empresas sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia "de falseamiento de la competencia". No obstante, la misma Ley en el artículo 72.5 admite la posibilidad de eludir esta prohibición de contratar cuando la empresa, además de proceder o comprometerse a hacer el pago de las

multas o indemnizaciones pertinentes, cuenta con un programa de cumplimiento. En concreto cuando la persona incurso en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que se derive la prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apro-

417

Millones de euros en multas que impuso la CNMC en 2019, lo que supuso un 112% sobre 2018

piadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

En cuanto a la *Directiva Whistleblowing*, su futura transposición implicará necesariamente una mayor concienciación en relación con las infracciones penales y administrativas, incluyendo las derivadas de las normas de defensa de la competencia y, por tanto, un mayor esfuerzo en el diseño e implementación de programas de cumplimiento precisamente en este ámbito del derecho.

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba

Deliberaciones formularias

Gramaticalmente, una persona puede deliberar consigo mismo. No hace falta que concurra con nadie. La deliberación no es más que lo que los cursis llaman hacer un DAFO, es decir, ver los pros y contras de tomar una decisión, en función de los antecedentes, antes de adoptarla. Tan sencillo y tan difícil para un animal tan complejo como el ser humano.

Jurídicamente, y precisamente por la complejidad en la toma de decisiones, la deliberación en los órganos colegiados sirve para que estos, aparte de tener en cuenta los antecedentes, pros y contras de la decisión a adoptar, escuchen la versión de otras personas que también conocen el caso concreto y están tan o más preparadas técnicamente que el ponente, es decir, el que debe poner la resolución o, lo que es lo mismo, quien debe adoptar esa decisión conforme a Derecho.

Podríamos adjetivar como deliberación autárquica a aquella que se hace basándose en los propios recursos, sin atender a influjos del exterior. No tiene por qué ser inconsciente o irracional, pero lo razonable sería que la toma de la decisión se fundamentara también en elementos externos al propio sujeto, como son la jurisprudencia previa sobre el caso, la opinión de la Academia o lo que ocurre en el derecho comparado.

Sin embargo, una deliberación autárquica, no consensuada, realizada de forma formularia, esto es, que se hace irracionalmente -o para cubrir las apariencias, como dice el DRAE-, suele ser el origen de las resoluciones más injustas que pueda haber.

Si esa deliberación formularia se realiza por ignorancia, por mala fe o por falta de capacidad volitiva, ello denota que el sistema tiene un problema. Los peones del sistema -más todavía si hablamos de un sistema jurídico- han de ser idóneos y, si no lo son, el sistema resultará insostenible, por lo que se producirá una crisis en el largo plazo.

Si, por el contrario, la deliberación formularia se produce por deficiencias en el sistema, y no en sus peones, la solución no resulta aparentemente tan complicada. No se trata de sustituir peones, sino de modificar mecanismos de fun-



cionamiento. Lo que los consultores modernos llaman crear procesos. En un procedimiento jurídico, sea administrativo o judicial, la tradición ha venido aquílatando esos procesos desde el derecho romano, por lo que no debería ser difícil detectar sus deficiencias y subsanarlas. Encontrar a los peones incompetentes resulta más complejo porque la subjetividad del ser humano hace que, a veces, se valoren en una persona cuestiones ajenas a la capacidad volitiva que debe acompañar a un puesto determinado. Esta reflexión -deliberativa- viene a cuento de un desgraciado caso particular que acabo de padecer como litigante ante un TEAR, y me sabe especialmente mal -lo que no me inhibe de denunciarlo, pues lo que pretendo es la mejora del sistema-, porque soy consciente de la enorme labor de depuración de actos anómalos de la Administración que realizan, con escasos medios y muy buena voluntad, estos órganos tributarios.

No en vano, cuando surgió recientemente la polémica acerca de la inadmisión de un recurso ante un TEAR por su presentación pretemporánea -al afectado le dio por poner el recurso el mismo día de su notificación- fui una de las voces que más se compadeció y que intentó justificar ante el sector profesional que eso era un caso patológico derivado de, precisamente, uno de esos procesos que era francamente mejorables.



■

Este caso refleja una deliberación del ponente que, además de ser autárquica, resulta claramente formularia

■

Es más, escribí en estas páginas que, para casos como ese, existía precisamente un recurso específico, la anulación del artículo 241 bis LGT, que se podía haber utilizado sin lanzar tanto ruido mediático, y que existe una inveterada jurisprudencia que ha subsanado estas cuestiones con base en el principio *pro actione*. Imaginen ahora que Pepe es titular de una cuenta en el extranjero sobre la que informó a Hacienda en el plazo establecido por la obligación informativa nacida en 2012. Al enterarse de tal deber, presenta fuera de plazo el formulario en cuestión de los años 2012, 2013 y 2014, y hace lo mismo con sus tres hijas que, sin saberlo siquiera, eran autorizadas en su cuenta. Pepe y sus hijas se ven sometidos a una inspección que se tramita en unidad de acto para los cuatro: mismas diligencias, mismas actas, mismo representante, mismo expediente sancionador formal, recurridos al unísono ante el mismo TEAR.

Pepe recibe una resolución estimatoria que anula las 3 sanciones, con una lograda motivación de 15 hojas, en febrero. Llega la pandemia y, ya en julio, las hijas reciben idéntica resolución, con la misma motivación de 15 hojas del padre, pero con un fallo desestimatorio. El único cambio se produce en el último párrafo de las 15 hojas, en el que la versión de las hijas llega a la conclusión antitética a la de Pepe, a pesar de que la prolija perorata previa es la misma. Para mayor confusión -o vergüenza-, al día siguiente otro cliente que había sufrido idéntica penitencia recibe una tercera resolución del mismo TEAR, con la misma motivación estereotipada de Pepe y sus hijas pero, en este caso, con una estimación parcial, relativa al año 2012, y una desestimación de 2013 y 2014. Misma plantilla, tres fallos.

Más allá de la evidente situación discriminatoria particular de unas hijas que ven confirmadas paradójicamente unas sanciones por ser autorizadas en unas cuentas cuyo titular, en cambio, se ha salvado de idéntica sanción, este caso refleja una deliberación del ponente que, además de ser probablemente autárquica, resulta claramente formularia. La autarquía demuestra en primer lugar que el funcionamiento de la Sala en cuestión, lo que antes he llamado el sistema, no parece ser el correcto: cada ponente coge la plantilla que toca, sin deliberación común consensuada. Pero lo más grave no es eso sino discernir si, además de un problema en el sistema, la anomalía deliberativa es también fruto del exceso de trabajo, de la desidia o de incapacidad volitiva. Hete aquí un difícil trabajo que su presidente debería abordar cuanto antes.

Los accionistas estables de cotizadas recibirán un voto añadido por acción

El Consejo de Ministros ha aprobado para su remisión a las Cortes Generales el proyecto de ley de Fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de sociedades cotizadas, que modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que incluye importantes novedades.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



Las cotizadas deberán crear un registro de accionistas estables.

Los accionistas de las sociedades cotizadas podrán contar con un voto adicional por cada acción que posean con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años. Se trata de un mecanismo de incentivo adicional para que estos accionistas mantengan su inversión en el largo plazo y, así, reducir presiones cortoplacista sobre la gestión de la empresa, además, de igualar el trato que ya permiten otras legislaciones.

Esta iniciativa deberá ser aprobada por la Junta General de la sociedad cotizada y constar en sus estatutos sociales.

Así, se establece en el proyecto de Ley de Fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de sociedades cotizadas, que modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y que transpone parcialmente la Directiva 2017/828. Este texto fue ya aprobado por el Consejo de Ministros para su remisión a las Cortes.

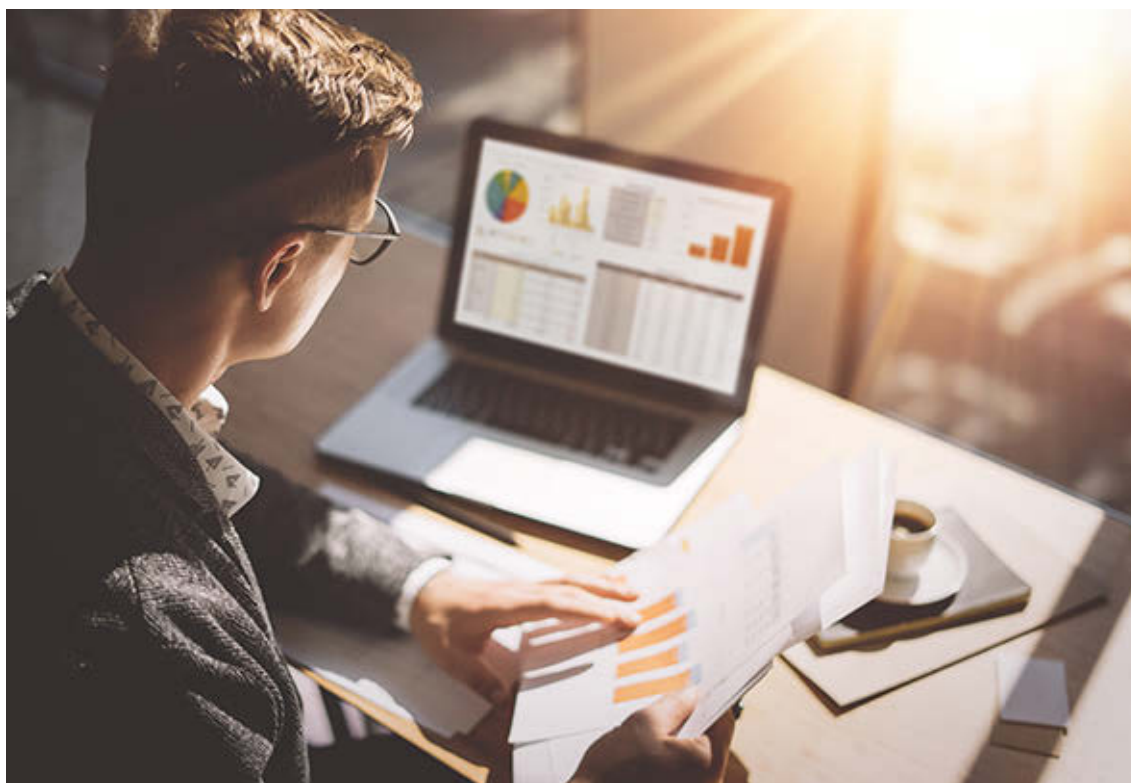
Estas acciones de lealtad no constituyen una clase especial, sino que el voto adicional está ligado a la permanencia en la cartera del mismo titular, por lo que se pierde cuando las acciones se transmiten, salvo en los supuestos legalmente previstos.

El accionista deberá solicitar la inscripción de las acciones en un registro especie de la sociedad.

Anotaciones en cuenta

Por otra parte, el proyecto de Ley, con el fin de mejorar el gobierno corporativo, reconoce expresamente el derecho de las sociedades a identificar a sus accionistas para permitir que se comuniquen directamente con ellos para facilitarles el ejercicio de sus derechos y su implicación en la sociedad.

El artículo 497 de la LSC ya reconocía este derecho, entendiendo por tales en las sociedades cuyas acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, a las personas que aparecen en los asientos. En la misma línea, se obliga a las instituciones de inversión colectiva (IIC) a hacer pública su estrategia de inversión en las sociedades cotizadas en las que invierten, explicando cómo estas estrategias



El minoritario deberá recurrir a los tribunales las votaciones de consejeros con conflictos de interés.

contribuyen a la sostenibilidad a largo plazo de las empresas, con el fin de asegurar su estabilidad.

Es por ello, que por primera vez en España se regula la figura de los asesores de voto o *proxy advisors*, entidades que prestan servicio de asesoramiento a inversores en relación con el ejercicio del derecho de voto derivado de la titularidad de acciones, estableciendo la obligación de publicar información acerca del código de conducta al que estén adheridos para evitar los conflictos de interés.

El umbral para tener que emitir folleto en la emisión de valores se establece en 8 millones

Se trata de compañías de asesoría especializadas en elaborar recomendaciones de voto sobre los asuntos que una determinada sociedad va a someter a votación en una próxima junta de accionistas.

No se puede ignorar, que los inversores institucionales, fundamentalmente los fondos de inversión, se encuentran con una enorme cantidad de datos y el elevado número de sociedades en las que participan hace difícil que puedan valorar adecuadamente dicha información y determinar, de forma razonada, el sentido de su voto. Ahí, es donde los

asesores de voto juegan su papel, aunque sus informes no son vinculantes para la sociedad que les encarga los informes.

Otro asunto muy destacable en el proyecto de ley son las medidas de transparencia que se incluyen sobre las operaciones vinculadas con el fin de evitar posibles conflictos de interés.

El derecho de los accionistas a pronunciarse sobre las remuneraciones de los administradores, ha sido una de las novedades más importantes en el gobierno corporativo a nivel internacional de los últimos años. Y se regula con mayor detalle la información a incluir en la política de remuneraciones del consejo de administración.

Se establece una regla especial distinta a la general, que sólo obliga a abstenerse al socio en algunos supuestos de conflicto, permitiendo en los demás su participación en la votación, fiando la protección del minoritario a los tribunales.

El umbral a partir del cual una emisión de valores requiere la elaboración y publicación de folleto informativo, se fija en 8 millones de euros y en 5 para las emisiones de entidades de crédito.

Finalmente, se flexibilizan y agilizan los trámites para facilitar las ampliaciones de capital, ajustando los costes y garantizando la protección del accionista en general y del minoritario en particular.

Mejora del acceso a la financiación de las empresas

Teniendo en cuenta los requisitos necesarios para la impugnación de acuerdos sociales en las sociedades cotizadas, en el texto del proyecto de ley se ha preferido reforzar, como regla especial aplicable a estas, la protección de los socios minoritarios, de forma que los socios en situación de conflicto solo podrán votar si la operación sujeta a decisión ha sido apoyada por la mayoría de los consejeros independientes del consejo de administración.

En el proyecto de ley, que deberá ser tramitado por el Parlamento en los próximos meses, se ha preferido suprimir en línea con lo establecido en otros países de la Unión Europea, la obligación de elaborar informes financieros trimestrales a las sociedades cotizadas, ya que se ha considerado que esta obligación podría incentivar un enfoque cortoplacista en la toma de decisiones de las cotizadas.

El Ministerio de Economía, que es quien ha realizado los trabajos prelegislativos, considera que la nueva norma permitirá que las empresas tengan un mayor acceso a la financiación de los mercados, puedan crecer de manera más sostenible, crear empleo de calidad y aportar mayor valor a la economía.

Las entidades locales incumplen los plazos para entregar sus cuentas

La Gobernanza en las empresas públicas municipales deja bastante que desear, no solo se incumplen los plazos de entrega de las cuentas, sino que no se informa de los convenios firmados.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Javier Amigetti

Las entidades locales incumplieron mayoritariamente la obligación de remitir en plazo las relaciones anuales de contratos y convenios, así como los extractos de expedientes de estos que figuraban en dichas relaciones, según las conclusiones del Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2018, realizado por el Tribunal de Cuentas. Estos resultados muestran la lejanía de estas instituciones en lo que a cumplimiento de su gobernanza se refiere.

El censo del sector público local estaba integrado, a 31 de diciembre de 2018, por un total de 12.930 entidades locales en el conjunto del territorio nacional, de las que 8.129 eran ayuntamientos (el 63% del total), si bien había un total de 12.933 entidades locales obligadas a rendir la cuenta general del ejercicio 2018. En total, hay 1.243 sociedades mercantiles con participación íntegra o mayoritaria, o bien minoritaria pero con control, de una entidad local principal; El 8% de empresas públicas locales que rindieron cuentas se encontraban en situación de disolución o sin actividad, mientras que un 18% del total tenían un importe neto de la cifra de negocios igual a cero, especialmente en el caso de las empresas pequeñas. Un 23% del total de empresas presentaban pérdidas y un 9% tenían un patrimonio neto inferior a la mitad del capital social, lo que constituye una causa de disolución. Las aportaciones de las entidades locales a favor de sus entidades dependientes o adscritas, mediante transferencias corrientes o de capital, ascendieron a un total de 4.475 millones de euros en 2018,

Las entidades locales incumplieron mayoritariamente la obligación de remitir en plazo las relaciones anuales de contratos formalizados, habiéndolas presentado 4.582 entidades dentro de la fecha límite prevista y 3.919 fuera de plazo, mientras que las 5.762 restantes no las habían presentado. Se ha detectado que respecto de 1.604 contratos, por importe de 2.366 millones de euros, que figuraban en las relaciones anuales presentadas, las entidades locales no habían cumplido la obligación de remisión del correspondiente extracto del expediente de contratación, que por importe correspondía.



Inspección urbanística en un municipio andaluz.

Por su parte, el nivel de cumplimiento de la obligación de remisión de las relaciones anuales de convenios en 2018 fue únicamente del 14% de las entidades locales, dentro de plazo. En un total de 293 convenios, cuyos compromisos económicos asumidos ascendían a 392 millones de euros, se incum-

Las sociedades con resultados negativos suponen un 23%, de las que el 9% están quebradas

plió la obligación de remisión del respectivo extracto de expediente, lo que resultaba preceptivo. Por comunidades autónomas, los menores niveles de rendición de cuenta tuvieron lugar en las entidades locales de Andalucía, tanto en plazo, con un 27%, como a finales del ejercicio siguiente, con un 38%.



La reciente revisión del código de buen gobierno fija en el 40% el objetivo a alcanzar en 2022.

Las mujeres suman un 23,7% en los consejos de administración del Ibex

En las empresas del Ibex 35, a finales de 2019 había un 27,5% consejeras (23,9% en 2018), porcentaje próximo al objetivo del 30% fijado para 2020 en el código de buen gobierno

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El porcentaje de mujeres en los consejos de administración de las empresas cotizadas alcanzó el 23,7% en 2019, un aumento de 3,8 puntos, frente al 19,9% del año anterior. En cuanto a la alta dirección, el porcentaje ascendió al 16%, el mismo que en el ejercicio precedente. De estos datos, que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) publica por tercer año consecutivo con las cifras de cada empresa, se desprende que en 2019 aumentó la diversidad de género en los consejos de administración, no en la alta dirección.

Como en los ejercicios precedentes, los avances son más significativos y más cercanos al objetivo del 30% previsto para este año 2020 en las compañías más grandes. Así, en las empresas que forman el Ibex el porcentaje de consejeras se situó en

media en el 27,5%. La reciente revisión del código de buen gobierno fija un nuevo objetivo del 40 por ciento de presencia de mujeres para 2022 y destaca la conveniencia de que las sociedades fomenten el aumento del número de altas directivas, dada la importancia de ello para reforzar a largo plazo la diversidad de género en los consejos de administración.

Los datos publicados distinguen, como en años anteriores, tres categorías de empresas: las del Ibex 35, las empresas con capitalización superior a 500 millones de euros y las restantes. Además, se incluyen los datos de presencia femenina empresa por empresa. Si se analizan los datos por grupos de empresas se sigue observando una marcada dispersión. Así, en cuanto al porcentaje de consejeras, las empresas del Ibex 35 registraron un 27,5%, casi 4 puntos porcentuales por encima respecto a 2018, frente al 22% de las empresas de más de 500 millones de euros de capitalización y al 21,1% del resto.

Por categorías de consejeros, sigue aumentando la presencia de mujeres en el grupo de los independientes (36,9% en 2019 frente a 30,6% en 2018) seguido de los dominicales (17,3%). Por el contrario, destaca el escaso número de consejeras ejecutivas, cuya cifra se sitúa en el 5,5%, con un incremento en 2019 de alrededor de un punto porcentual. En lo que respecta a la alta dirección, en las empresas del Ibex 35, a fin de 2019, había un 15,7% de altas directivas. En las empresas de más de 500 millones de capitalización la cifra fue del 17,7%, y el 13,4% en las de menos de 500 millones.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

¿Subir o no los impuestos?: el camino a seguir

El aumento de los impuestos parece una realidad inevitable. El motivo es hasta razonable: la precaria situación en la que nos encontramos y, en definitiva, la difícil sostenibilidad de los niveles de deuda. Sin embargo, hay que recordar que la situación económica preCovid no ha permitido que España haya actuado como otros países lo han hecho: ayudas directas.

El tema no es menor, ya que no hay que olvidar que una crisis de liquidez por hibernación, esto es, por detracción de ingresos que jamás se recuperarán, solo se combate inyectando su equivalente en ayudas no reintegrables y no a través de créditos con aval.

Las razones de no hacerlo son bien conocidas: una deuda superior al PIB fruto, esencialmente, de un déficit estructural de más de una década. Desde esta perspectiva, el esfuerzo hecho por el Gobierno ha sido el único posible pero no el que correspondía hacer.

En este contexto, la necesidad de mayores impuestos no es imputable al Covid, sino, y fundamentalmente, a nuestra situación económica previa y que este ha agravado. La raíz del problema es por tanto la *carencia estructural* preCovid imputable a la pasividad política frente a la misma. De ahí la dependencia de Europa. ¿Y qué hacer?

Si se trata de una crisis de liquidez agravada por medidas de distanciamiento social y por el miedo asociado a la incertidumbre, es obvio que aumentar los impuestos, esto es, detraer liquidez del sector privado, no es lo más prudente. Esta es la opinión del Banco de España y de Europa.

Por otra parte, pensar que los nuevos impuestos a las empresas no se trasladarán a los precios es desconocer el funcionamiento del mercado. Si este lo permite, aquellos se trasladan siempre a los mismos. No se trata, eso sí, de una repercusión *legal*, sino de su traslación económica vía precio.

Además, hay que tener en cuenta que los impuestos con potencial recaudatorio



son el IVA, el IRPF, y los impuestos especiales; circunstancia que, seamos sinceros, perjudica esencialmente a las clases medias y bajas.

Tampoco hay que olvidar que nuestra renta per cápita no es para estar orgullosos, que nuestro esfuerzo fiscal es por ejemplo superior al de Alemania, Países Bajos, Finlandia o Austria, y que la cuña fiscal sobre los salarios es tres puntos superior a la media de la OCDE.

Ante tal situación, la única opción es hacer los deberes que están pendientes, esto es, ajustar el gasto preservando y mejorando las partidas que sustentan el Estado del Bienestar; ajuste que exige eliminar lo superfluo y las duplicidades; aplicar políticas de austeridad; eliminar el gasto político; mejorar la eficiencia de las Administraciones; afrontar la reforma de la Función Pública; y abordar la necesaria colaboración público-privada.

Es decir, un plan de reforma de la Administración Pública, o, si se prefiere, un plan de buen gobierno, que ha de incluir, también, la responsabilidad por gestión pública no diligente.



■

Es necesario un plan de mediación y arbitraje que reduzca la deuda tributaria suspendida en beneficio de todos

■

Pero hay más. Según el Plan Estratégico de la AEAT, las deudas tributarias suspendidas por recursos de los contribuyentes ascienden, en 2018, a 12.763 millones. Por su parte, los recursos de casación en materia tributaria pendientes de resolver por el Tribunal Supremo, y que representan casi un 40 % del total, significan también una cifra importante.

Es pues necesario un plan de mediación y arbitraje que reduzca tales importes en beneficio de todos. Más. La cifra que se deja de recaudar cada año por beneficios fiscales asciende a 34.825 millones (2018), circunstancia que explica una de las razones de nuestra presión fiscal inferior a la media europea: la baja recaudación que aquellos produce. Es pues necesario eliminar los que no sean eficaces, aspecto que la AIReF está analizando.

Tampoco hay que olvidar la lucha contra el fraude fiscal, esto es, contra lo oculto a los ojos del fisco, y no fruto de interpretaciones que soslayan la confianza y la seguridad jurídica.

Pero, además, es imprescindible un plan de reactivación económica, reindustrialización, y creación de empleo que aumente el nivel de vida de los ciudadanos, ensanche la menguada clase media, y reduzca la pobreza.

No aumentar ahora los impuestos no significa renunciar a un aumento posterior de los mismos, pero este ha de venir de la mano de la mayor riqueza que se cree y no de reducir la ya existente; aumento que se ha de completar con impuestos que disuadan la riqueza no productiva, esto es, que promuevan su incorporación al mercado cumpliendo así la función social que a la propiedad le corresponde. En este sentido, hay que valorar un impuesto sobre activos no productivos.

Y todo en el marco de una reforma integral del sistema tributario y de políticas predistributivas; reforma que ha de contemplar, entre otras, la fiscalidad verde, la cofinanciación de los servicios públicos, la tributación de la riqueza inmobiliaria, la capitalización de las empresas, una simplificación del Impuesto sobre Sociedades mediante un gravamen opcional forfetario u objetivo, el replanteamiento selectivo de los tipos del IVA, una reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, una apuesta por la fiscalidad social, una ley de mecenazgo asociada a la responsabilidad social, una fiscalidad participativa, reforzar y garantizar la seguridad jurídica, reducir la cuña fiscal, fijar objetivos vinculados a la reducción del *fiscal gap*, y una revisión parcial de los beneficios fiscales de la empresa familiar; reforma, eso sí, que hay que acompañar con el crecimiento económico. Este creo es el camino.

FERNANDO J. SANTIAGO

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos



“El Gobierno ha planteado medidas necesarias, pero no de una forma que sean útiles”

Los gestores administrativos ofrecen su experiencia en el trabajo diario con las Administraciones y con los pymes y autónomos para que el Gobierno pueda plantear las medidas que sean necesarias para salir de la crisis provocada por las decisiones para combatir el Covid-19. Hablamos con su presidente, Fernando J. Santiago

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Alberto Martín

¿El Gobierno ha tenido en cuenta el esfuerzo empresarial por evitar despidos, desahucios y otros daños sociales?

Los pequeños negocios y los autónomos son esenciales en nuestro tejido productivo. España es un país de pequeños y medianos negocios, donde la industria ha perdido mucho peso en los últimos años. Ningún Gobierno puede vivir de espaldas a esta realidad. No obstante, parece que da trabajo al 66% de la

población activa. En mi opinión, el Gobierno no ha sabido como abordar las medidas que requieren los pequeños y medianos empresarios. No creo que haya sido por falta de interés, si no por falta de experiencia, por no conocer cuál es su realidad, su día a día. Ha adoptado medidas que son necesarias para sostenerles, pero no las ha planteado de forma que fueran útiles para los negocios. Si no se pisa la calle, es difícil acercarse a

una realidad que nada tiene que ver con la de las grandes empresas.

Como miembro de la CEOE observo con orgullo el esfuerzo que se hace para colaborar con la reconstrucción del país, pero lo que le sirve a la grande no le sirve a la pequeña. Cuando se habla de empresario igual se piensa en señoras y señores con mucha riqueza, pero el 99% de los empresarios de nuestro país ganan lo suficiente para pagarse un sueldo. Cualquier pequeña incidencia puede acabar con el negocio.

Estos días se viene debatiendo sobre la prórroga de los Erte, y el Gobierno se fija en el coste que tienen los subsidios para los trabajadores que están afectados por los mismos. Pero no son conscientes que si no se prorrogan el tiempo suficiente, el coste que tendrá que asumir es el del paro, caída de la actividad, reducción de la recaudación de impuestos... Y el drama social que tiene alcan-

Estoy seguro que si la Administración se acercara a nosotros, como ya se ha hecho desde la oposición, medios de comunicación y otros colaboradores sociales, no habría perdido el tiempo, porque le podemos ofrecer un punto de vista que es probable que no hay tenido hasta este momento. Los Gestores Administrativos estamos convencidos que si nos dejaran saltar al campo podríamos aportar información que facilitara normativa y soluciones a los problemas que sufrimos junto a nuestros clientes, autónomos y empresarios. Y, por si alguien no lo tiene claro, los Gestores Administrativos somos también autónomos y empresarios.

¿Los problemas surgidos por la gestión de los Erte son salvables o está un amplio número de empresas obligadas a los ERE y a los concursos?

Recientemente hemos hecho una encuesta entre nuestros Gestores Administrativos que nos indica que se espera que en torno a un

“Si no se prorrogan los Erte el tiempo suficiente, el coste que asumirán es el del paro, caída de la actividad, impuestos...”

“Se espera que un 9% de los Erte se transformarán en un ERE, lo que afectará a unos 300.000 trabajadores”



zar cifras de paro de más de cinco millones de personas, como vaticinan el Banco de España y la OCDE

¿El Gobierno tendrá en cuenta los argumentos de empresarios y autónomos, y a quienes trabajan codo con codo con ellos, como los gestores administrativos?

Vamos a tratar de que sea así. Pero no soy optimista. Hasta ahora, y a pesar de que nos hemos ofrecido en numerosas ocasiones durante el estado de alarma, nadie del Gobierno se ha puesto en contacto con nosotros. Es evidente que se está trabajando con sindicatos y CEOE, y no queremos representar el papel que no nos corresponde: no vamos a negociar por cuenta de empresas y autónomos. Pero si estamos convencidos de que podemos ofrecer ideas, experiencia, conocimiento de todo lo que le está ocurriendo al empresario y al autónomo.

9% de los Erte se va a transformar en un ERE. Y esta situación afectará a unos 300.000 trabajadores que serán despedidos. Hace unas semanas, preguntamos sobre los cierres antes de final de año y la cifra de cierres antes de final de año se acercaba a las 240.000 empresas y más de un millón y medio de trabajadores despedidos.

Pero queremos ser optimistas. Estas cifras responden a una situación estática. Sin embargo, en manos del Gobierno está que nos equivoquemos en nuestras predicciones. La reciente prórroga de los Erte por fuerza mayor hasta septiembre no es el bálsamo que esperábamos. Si se consiguen prorrogar hasta diciembre, con el mismo nivel de ayudas, estoy seguro que serán menos las empresas que tendrán que cerrar y probablemente contaremos con una menor conversión de Erte a ERE.



Francisco de la Torre
Inspector de Hacienda. Exdiputado en el Congreso

Los pagos fraccionados: entre el déficit y la inconstitucionalidad

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de julio de 2020 ha declarado la inconstitucionalidad íntegra del Real Decreto-ley 2/2016, y además lo ha hecho por unanimidad del Pleno. Este Real Decreto-ley incrementó de forma sustancial los pagos fraccionados del impuesto de sociedades a las sociedades que facturaban más de 6 millones de euros. Esto supuso un incremento de la recaudación del impuesto de sociedades que la Agencia Tributaria en el informe anual de recaudación de 2016 calculó en 2.967 millones de euros. Estos términos parecen muy espectaculares. Sin embargo, los efectos de la sentencia van a ser bastante limitados. Por una parte, la propia sentencia del Tribunal limitó efectos, no sólo a las reclamaciones resueltas por sentencia firme, lo que es perfectamente lógico, sino también, en “este caso concreto, por exigencia del principio de seguridad jurídica (art.9.3 C.E.), las consolidadas en vía administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma”. Por otra parte, en lo que se refiere a los pagos fraccionados de los años anteriores, ya se han incluido en la declaración, dando lugar en muchos casos a una devolución que habitualmente ya se ha cobrado.

En lo que se refiere a los pagos fraccionados de este ejercicio, el 2020, siguen regulados por la DA 14ª de la ley del impuesto de sociedades. Esta DA 14ª, que efectivamente fue introducida por el RDL 2/2016 que ha sido declarado inconstitucional en su totalidad. Sin embargo, esta disposición adicional se reguló íntegramente de nuevo, en el artículo 71 de la ley de presupuestos generales del Estado para 2018. Este artículo, redactado por una enmienda de Ciudadanos, transaccionada con el PP, excluía a las empresas de capital riesgo de este pago fraccionado incrementado, pero lo hacía volviendo a redactar toda la disposición, que hoy sigue en vigor. La razón por la que el Tribunal Constitucional consideró inconstitucional el Real Decreto Ley 2/2016 es que consideró que la vía del Real Decreto-ley era inadecuada en este caso.

No es una cuestión de que no se puedan regular por esta vía los pagos fraccionados, sino que, en este caso, dada la magnitud del cambio, el Tribunal Constitucional consideró que la nueva regulación afectaba de forma sustancial al deber de contribuir consagrado por el artículo 31 de la Constitución. Uno de los límites más importantes que impone el artículo 86 de la Constitución a la figura del Decreto –



Ley es que la misma no puede afectar a los derechos y deberes regulados en el Título I de nuestra Carta Magna.

El Tribunal Constitucional señala en la sentencia que la necesidad de ajustar el déficit público al principio de estabilidad presupuestaria, consagrado en el artículo 135 de la Constitución, es una justificación constitucionalmente válida como motivación de una norma. Sin embargo, para el TC esto no justifica que se utilice un instrumento como el Decreto-ley si afecta al deber de contribuir de los ciudadanos. En este caso, utiliza como criterio de que la norma sí afecta al deber de contribuir, precisamente el importe recaudado por el incremento del pago fraccionado.

Desde luego, todo esto plantea un problema: ¿qué puede hacer el Gobierno en una situación como la de 2016? Por una parte, el Gobierno estaba en funciones, y por consiguiente no podía presentar un proyecto de ley. Si se necesitan ingresos, si se suben los impuestos, evidentemente esto afecta al deber de contribuir de los ciudadanos, que ahora tienen que contribuir más. España tenía abierto en ese momento un expediente por incumplir el déficit cuando estábamos sometidos al denominado *brazo correctivo* del procedimiento de déficit excesivo. Esto pudo haber acabado, si no se hubiese aprobado el Real Decreto-ley, con una multa de más de 2.000 millones de euros a nuestro país. A nadie le gustan las emergencias fiscales, al igual que *Frodo* en *El Señor de los Anillos* deseaba que la sombra no se extendiese en su tiempo, pero eso no siempre se puede elegir.



■

Si esto hubiese ocurrido en 2020, el déficit, que ya se ha disparado, se hubiese incrementado aún más

■

Es cierto que este incremento, temporal, de los pagos al Estado, solo recaía en 10.000 empresas. Esto hace que el esfuerzo que tenían que soportar individualmente cada una fuese superior. Pero, por otra parte, estas empresas son, sin duda, los contribuyentes que tienen una mayor capacidad económica y financiera. Sorprende que, en una situación de emergencia, se considere más constitucional subir los grandes impuestos indiscriminadamente por Real Decreto-ley, como se ha hecho en ocasiones con el IVA y el IRPF, e inconstitucional subir los pagos fraccionados en el impuesto de sociedades a las grandes empresas, que luego si exceden de la cuota del impuesto se devuelven.

Aún así, está claro que el régimen de pagos fraccionados del impuesto de sociedades dista de ser precisamente el ideal. A priori no tiene mucho sentido exigir los pagos fraccionados sobre el resultado contable, y luego exigir el impuesto sobre la base imponible. Esto hace que se ingresen pagos fraccionados derivados de ingresos empresariales exentos: por ejemplo, porque ya han pagado impuestos en el extranjero. Lo que ocurre es que este incremento de los pagos fraccionados permitió reducir el déficit en 2016 y evitar una inmensa multa. En los ejercicios de 2017 en adelante, el mayor pago fraccionado del año se compensa con la devolución del importe excesivo del año anterior, con lo que tiene un efecto neutro en el déficit. Por último, el año en el que se vuelva a exigir un pago fraccionado similar a lo que se espera recaudar, se devuelve lo recaudado de más el año anterior, pero se ingresa menos en el ejercicio en curso.

Si esto hubiese ocurrido en 2020, el déficit, que ya se ha disparado, se hubiese incrementado aún más en varias décimas de PIB, sólo por el efecto de los pagos fraccionados. Evidentemente, no parece que este año sea el mejor momento para hacerlo. Pero en algún momento, habrá que plantearse una reforma en profundidad de un impuesto en crisis como es el impuesto de sociedades, y uno de los capítulos estrella será el de los pagos a cuenta. Y queda pendiente una cuestión sobre los pagos fraccionados: ¿este pago fraccionado incrementado es compatible con el principio de capacidad económica? Esta cuestión no la ha resuelto el Tribunal Constitucional porque ya declaró inconstitucional el Real Decreto-ley 2/2016 por razón de forma, pero éste es un tema que queda pendiente, y que en algún momento podría volver al Tribunal Constitucional, y aquí los efectos no solo podrían ser en su caso sobre la constitucionalidad, sino también sobre la recaudación y el déficit.

Los Consejos han mejorado en sostenibilidad con el Covid-19

Las empresas del Ibex 35 ponen de manifiesto la necesidad de adaptar la actividad y las competencias de los Consejos de Administración en materia de sostenibilidad.

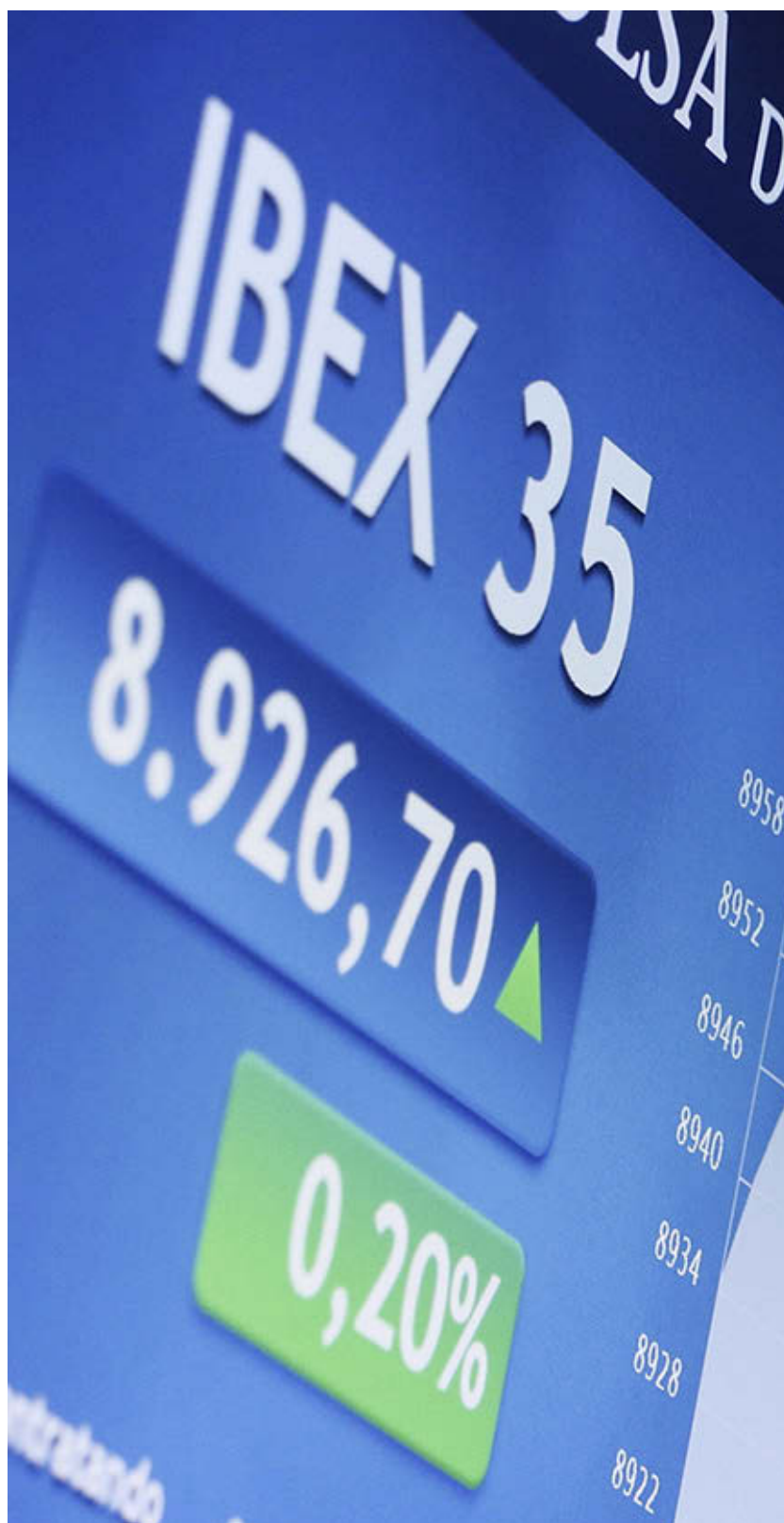
Xavier Gil Pecharromán. Foto: Efe

Según el estudio *Hacia la nueva Gobernanza ESG: Consejos de Administración sostenibles*, elaborado por el Clúster de Transparencia, Buen Gobierno e Integridad, coordinado por Forética, durante la primera etapa de la crisis Covid-19, nueve de cada 10 índices de sostenibilidad han batido a sus homólogos tradicionales y los fondos de inversión más sostenibles han superado al 70% de sus pares durante el primer trimestre de 2020.

El carácter sistémico de las últimas crisis ha mostrado la importancia de la gestión de los aspectos no financieros por parte de las compañías. La creciente sofisticación en los mercados hace necesario el fortalecimiento de las competencias ESG (ambientales, sociales y de buen gobierno), no solo a nivel de gestión en el máximo nivel ejecutivo, sino en el seno del Consejo de Administración. El 16% de los consejeros del Ibex 35 tiene competencias ESG. El 29% de las empresas que forman parte del selectivo español cuenta con una comisión de sostenibilidad. El disponer de esta comisión hace que las compañías tengan ocho veces más probabilidad de gozar de una calificación AAA.

Una de cada dos compañías del Ibex 35 publica o hace mención a su matriz de competencias de consejeros. Un 18% de las matrices de competencias incluye los aspectos ESG entre los conocimientos/funciones de los consejeros. El 29% de las empresas del Ibex 35 cuenta con una comisión de sostenibilidad. Otro 53% delega el seguimiento de los aspectos ESG a otra comisión preexistente. Solo un 18% de los consejos no hace mención a qué órgano supervisa los aspectos de sostenibilidad.

Un 42% de las empresas del Ibex 35 se consideran líderes en ESG, con ratings de AA o superior. Las empresas españolas se sitúan por encima de la media global en todas las dimensiones ESG y de gobierno corporativo. Se observan dos ritmos entre las cotizadas españolas. Fuera del Ibex 35, las compañías se encuentran un 21% por debajo de la media europea.



Las claves de los consejos sobre las agencias de 'rating' de prácticas ESG

Los principales inversores del mundo se interesan ya por cuestiones sociales, medioambientales y de buen gobierno, en sus políticas de inversión, lo que cada vez es más decisivo para las empresas, que precisan apoyo para obtener financiación

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

La percepción acerca de las prácticas ESG (sociales, medioambientales y de buen gobierno) de las compañías ya tiene impacto sobre su valor de mercado, según el informe *Lo que los consejos deben saber de los inversores y agencias ESG*, elaborado por KPMG.

Estiman los autores que esta situación es consecuencia del interés de los principales inversores del mundo por estas cuestiones, que se traduce, en la incorporación mayoritaria de factores ESG en sus políticas de inversión. Las más recientes recomendaciones sobre buen gobierno insisten en la necesidad de que los consejos sean diligentes en la supervisión de estas cuestiones. "Esto significa entender la valoración que hacen de la compañía los inversores y agencias de *rating* ESG así como los aspectos de mejora que se deducen de sus análisis", señalan.

Dada su creciente relevancia en los mercados de capitales, las buenas prácticas en materia de buen gobierno aconsejan que el consejo debe ser periódicamente informado acerca de la percepción que tienen de la compañía los inversores y las agencias de calificación ESG. Esto significa, entre otros: entender cuáles son los principales *ratings* ESG a los que está sometida la compañía y las características bási-

cas de su metodología. También, conocer las valoraciones de la compañía de los principales *ratings* ESG, su percepción acerca de las fortalezas y debilidades del modelo ESG de la compañía así como las razones últimas de las posibles discrepancias existentes. Y supervisar los planes de mejora definidos para ajustar las prácticas de la compañía a las expectativas ESG de inversores y analistas.

Las recomendaciones sobre buen gobierno ponen el acento en la necesidad de que el consejo reciba información para conocer la percepción que tienen

Resulta necesario que los consejos sean diligentes en la supervisión de estas cuestiones

de los inversores y otros actores del mercado. Las cuestiones ESG desempeñan un papel clave en este ámbito. Los consejos deben saber que lo que buscan en las compañías es una arquitectura solvente de políticas, procesos y controles; un set robusto de indicadores y objetivos y una evolución favorable de indicadores del desempeño en ESG de la compañía.



Las cuestiones ESG cada vez son más importantes para la financiación de las empresas.



Miguel Ángel Garrido
Presidente de Garrido Abogados

El Teac acota los límites temporales de los requerimientos de información de Aeat

La reforma de la Ley General Tributaria de 2015 consagró la imprescriptibilidad del derecho de la Administración tributaria para comprobar, gracias a la modificación operada sobre el artículo 115, que permitió que las actuaciones de comprobación e investigación se pudieran realizar aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación -siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa en relación con la de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 66 LGT que no hubiesen prescrito; esto es: el derecho a liquidar, a sancionar, a recaudar y para solicitar la devolución de ingresos excesivos y con los límites específicos previstos en el artículo 66 bis.2 LGT en relación a la comprobación de bases imponibles negativas y deducciones practicadas-.

Estas comprobaciones e investigaciones pueden extenderse a hechos acontecidos en ejercicios o periodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción pero que hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.

Tras esta modificación se planteó la duda sobre la compatibilidad de esta facultad comprobadora con la obligación del contribuyente de conservar la documentación de periodos alejados en el tiempo.

En definitiva, en qué medida era compatible una capacidad cuasi ilimitada de comprobar el pasado con las obligaciones de custodia y conservación de información por parte de los contribuyentes.

El Tribunal Económico Administrativo Central (Teac) ha definido los límites y condiciones de los requerimientos de información con trascendencia tributaria en una resolución de 1 de junio de 2020, que reitera criterio y establece por tanto doctrina.

El Teac considera que el marco jurídico de las obligaciones de suministro de información de los contribuyentes se encuentra en los artículos 29 y 93 LGT, que esta-



blecen la obligatoriedad del suministro de información a la Administración. A continuación, el Teac considera que procede considerar como límite a este suministro de información el previsto en el artículo 70 LGT en relación a las obligaciones de formales impuestas a los contribuyentes.

Dicho artículo establece que las obligaciones formales vinculadas a las obligaciones tributarias del propio obligado sólo pueden exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas y que a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de otras personas o entidades, las obligaciones de conservación y suministro de información deben cumplirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o en el plazo de exigencia de sus propias obligaciones formales.

Por último, la obligación de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos se mantiene durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente.

El Teac concluye que en el caso de sociedades mercantiles a las que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Comercio, la obligación formal de aportar a la Administración tributaria información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, solo podría exigirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o mientras no hubiera expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar la obligación material vinculada a ella, si este último fuese superior.

Este plazo en el caso de sociedades mercantiles es de seis años conforme a lo establecido en el Código de Comercio, reconociendo expresamente el Teac que ese es el límite temporal aplicable para que la AEAT pueda requerir información y documentación.

Esta frontera de seis años es a nuestro juicio muy relevante pues reafirma un principio básico en pos de la seguridad jurídica sobre el que se habían planteado serias dudas en los últimos años.

El Teac había dictado una resolución en el mismo sentido pero databa de fecha anterior a la modificación del régimen de la prescripción del derecho a comprobar y su definitivo deslinde del derecho de la Administración para practicar liquidación.

Al reafirmar el Teac el límite de la exigencia de la obligación formal de aportar a la Administración tributaria información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros en el plazo previsto en la normativa mercantil -seis años para las sociedades mercantiles- o mientras no hubiera expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar la obligación material vinculada a ella, si este último fuese superior, se acota el plazo de conservación de documentación.

La reforma de la LGT fue criticada por la introducción de una aparente obligación de conservación de documentación a efectos tributarios indefinida que pudiera hacer colapsar los sistemas de archivo de las sociedades.

La posición del Teac aliviará la obligación de archivo, aunque seguirá siendo recomendable conservar toda la documentación relativa a la consignación de bases negativas o créditos fiscales en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a comprobar los períodos en los que hayan sido aplicados.



■

La posición del Teac aliviará la obligación de archivo, aunque será recomendable conservar la documentación

■

Los directivos basan sus decisiones en su instinto y en los medios de comunicación

El mayor apoyo de los altos cargos viene de sus empleados directos, según el 56,9% de los consultados, pero también de sus superiores, con un 53,7% de respuestas.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

Los directivos españoles basan sus decisiones en los datos (83,9%), su propio instinto (48,2%) y en la información de los medios de comunicación (30,2%), según las conclusiones del Barómetro Badenoch + Clark sobre *managers* y directivos en España, elaborado por la firma de consultoría Badenoch + Clark, del Grupo Adecco, presentando un análisis sobre el perfil del directivo español.

El mayor apoyo de los altos cargos viene de sus empleados directos, según el 56,9% de los consultados, pero también de sus superiores (CEO, directivos internacionales, etc.), con un 53,7% de respuestas. Para los mandos españoles consultados, las principales competencias con las que cuentan son confianza (59,4%), el conocimiento de la empresa o el sector en el que opera (56,4%), la comunicación y la gestión de personas (54,5% cada una de ellas), por encima de otras como poder (2,5%). Casi en el extremo contrario, hay un 5,2% de directivos y mandos intermedios que dice no sentirse respaldado por ningún colectivo al tomar una determinación.

Entre los mayores retos a los que los directivos y *managers* españoles se enfrentan en la actualidad están la gestión del cambio cultural dentro de la organización, así como la optimización de costes y procesos (ambos con un 39,5% de las respuestas), el aumento de la productividad (38,4%) y la definición de la estrategia empresarial (31,6%). Los cambios tecnológicos parecen tener menos importancia o ser menos desafiantes de cara a 2020 pues son valorados con mucho menor porcentaje. De hecho, el desafío menos importante para los directivos y *managers* está en saber enfrentarse a los posibles ciberataques (2,5%).

A corto plazo, el 24% de los directivos y *managers* se ve en el mismo puesto y la misma empresa -especialmente los que pertenecen a la generación del *baby boom*-, pero cuando se les pregunta por su futuro dentro de diez años, un 31,9% de los consultados se ve dando un giro importante a su carrera profesional. También se ha preguntado a los líderes del futuro qué aspectos tendrán un mayor impacto en los directivos y *managers* de dentro de una década y más de tres de cada cuatro creen que el factor más



Reunión de trabajo de directivos de empresa.

determinante será la tecnología, seguido de la economía (52,3%), el cambio climático (45,8%) y la política (uno de cada cuatro).

Y el 39,5% de los ejecutivos en España considera que la gestión del cambio cultural y la optimización de

La tecnología, la economía y el cambio climático y la política son los factores de futuro

procesos y costes (otro 39,5%) son los principales obstáculos a los que tienen que hacer frente en su trabajo. La optimización de procesos y costes suele estar en la mente de forma más o menos atemporal. Solo dos de cada diez líderes consideran ese uno de sus puntos fuertes como responsables.

En la Fundación "la Caixa" trabajamos para hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que aspiran a acabar con la pobreza, el hambre y las desigualdades en el mundo. Un compromiso que siempre ha formado parte de nuestra identidad y que mantenemos desde hace más de 115 años.

1 FIN DE LA POBREZA



La forma de romper la pobreza hereditaria es a través de la educación. En **CaixaProinfancia** hemos ayudado a más de **62.000 niños y niñas** a salir adelante.

3 SALUD Y BIENESTAR



Invertimos **42 millones** en investigación médica, para superar retos tan grandes para todos como curar el cáncer, prevenir el Alzheimer o descubrir una vacuna contra el sida, y contribuimos a la mejora de la salud en África, Asia y América Latina.

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD



Impulsamos la transformación educativa promoviendo una educación inclusiva y de calidad para los jóvenes, niños y niñas. Con **EduCaixa** trabajamos en más de **8.000** centros de todo el país para acercar la innovación educativa a las aulas.

5 IGUALDAD DE GÉNERO



Trabajamos por la igualdad, apostando por las mejores investigadoras a través de convocatorias de ayudas abiertas, transparentes y competitivas. El año pasado impulsamos los proyectos de más de **2.800 investigadoras e investigadores**.

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO



Para algunas personas es mucho más difícil conseguir un trabajo. Desde el programa **Incorpora** hemos ayudado a más de **43.000 personas** y desde el programa **Work 4 Progress** favorecemos el empleo en la India, Mozambique y Perú.

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA



Ponemos la cultura y la divulgación científica al alcance de todos los públicos a través de los centros **CaixaForum**, de **CosmoCaixa** y de exposiciones en 80 ciudades, llegando así a más de **7 millones de personas**.

10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES



Luchamos contra la desigualdad social a través de nuestros cerca de **6.000 voluntarios** y de programas como **Art for Change**, que utiliza el arte como herramienta para la mejora social.

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES



Hemos puesto en marcha programas para que jóvenes, familias con pocos recursos y personas mayores puedan acceder a más de **22.000 viviendas sociales**.

13 ACCIÓN POR EL CLIMA



Mostramos mediante exposiciones y conferencias la importancia del **cambio climático**, sus consecuencias y las formas de mitigarlo.

15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES



Identificamos los **retos ambientales** que afectan a nuestra salud y trabajamos para encontrar soluciones innovadoras.

La Fundación "la Caixa", comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas

**Ana Fernandez-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

Contratos electrónicos Covid-19

La pandemia y subsiguiente confinamiento de gran parte de la población española, junto a la adopción de medidas de distanciamiento social que potencian el teletrabajo y limitan naturalmente la movilidad de las personas, -nueva normalidad- ha incrementado exponencialmente la contratación a distancia por medios electrónicos y multiplicado el uso de nuevas tecnologías en el ámbito contractual.

La aceleración de los procesos tecnológicos ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la normativa española en aquellos aspectos necesarios para lograr una cuota de seguridad jurídica que permita la normalización de este tipo de contratación. Estos aspectos se refieren esencialmente a la identidad, capacidad y expresión de consentimiento de las partes, al cumplimiento de las obligaciones relevantes según el tipo de contrato y a la prueba de su existencia y contenido. Es relevante, asimismo en cuanto determina el régimen de ley aplicable y la entrega de las prestaciones, el lugar de cumplimiento del contrato. La geolocalización de los contratantes plantea una problemática añadida sobre la protección de datos de carácter personal al igual que la grabación de la imagen.

Por otra parte, la utilización de la firma electrónica no siempre se ha acomodado a la todavía vigente Ley 59/2003 y al Reglamento e-IDAS 910/2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, siendo frecuente la utilización de aplicaciones tecnológicas que simplemente simulan una firma manuscrita.

La ausencia de marco legal hace esencial la prueba ya sea en el proceso judicial o de forma extrajudicial de los contratos electrónicos celebrados en los meses de confinamiento. La financiación bancaria preveía la obligatoriedad de elevar a documento publico (más exactamente, intervención de pólizas mercantiles) de todo documento privado, generalmente electrónico, firmado durante el estado de alarma, a fin de dotarle de efecto ejecutivo. Sin embargo, la restante contratación privada electrónica precisará de elementos probatorios que no tienen claro reflejo en el ordenamiento jurídico. En el ámbito judicial, el procedimiento civil, en el que el contrato digital es un documento privado, supone una prueba ordinaria prevista en los arts. 268, 320 o 326 de la Ley 1/2000,



incluido el recurso a la prueba pericial. En el ilícito penal es destacable el trabajo de la Fiscalía a través de sus Circulares como las número 2 a 5/2019 y la jurisprudencia (Vid. la sentencia del Tribunal Supremo, Sala segunda, nº300/2015).

Extrajudicialmente, la lógica del sistema conduce al recurso a un tercero de confianza (concepto que alude a empresas prestadoras de servicios). La aún en vigor Ley 34/2002, en su art. 25, se refiere a un tercero que archive las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y consigne la fecha y hora en que se producen las comunicaciones electrónicas. El tercero de confianza es un custodio que almacena de forma segura lo que recibe de sus usuarios, sin que conozca o utilice el contenido garantizando la confidencialidad y la no alternación de los documentos mediante un cifrado seguro propio o de una Autoridad de certificación. Asimismo, es frecuente la utilización de aplicaciones sobre la técnica *blockchain* (DTL), a fin de obtener prueba electrónica basada en la cadena de bloques inquebrantable que identifica y referencia el anterior en base a funciones criptográficas o *Hash*. Entre sus múltiples aplicaciones se encuentra la custodia de documentación contractual, no transparente en su esquema distributivo.



Una futura reforma del Reglamento notarial debería contemplar la práctica sobre los contratos privados electrónicos

Por ello, ante la falta de seguridad jurídica en la prueba en el ámbito extrajudicial y en el proceso, no es infrecuente el recurso a la actuación notarial. Sin duda no hay un tercero de confianza que pueda igualar la función notarial. Sin embargo, debe advertirse que el notario actuará conforme a su propia normativa y estatuto. Es por ello una práctica inadecuada, que debería erradicarse mediante información obligatoria a la Agencia de certificación notarial de la aceptación de un requerimiento al respecto, el recurso a varios notarios que realicen idéntica actuación (a modo de réplica de la cadena) a fin de facilitar una supuesta prueba reforzada. En nada modifica el valor probatorio documental notarial, corriendo el riesgo, de anularse recíprocamente su eficacia. La tecnología *blockchain* por definición es opaca. Esta falta de transparencia hace imposible el cumplimiento de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales en un depósito. Por ello, solo cuando exista una transcripción exacta de su contenido realizada por quien demuestre un interés legítimo, puede ser aceptado, sin que sea lícita como se ha indicado la replicación de la actuación notarial observada en la práctica. Una futura reforma del Reglamento notarial debería necesariamente contemplar la adecuación de

la práctica notarial sobre los contratos privados electrónicos. Es urgente la articulación de un marco legal. En la actualidad se encuentra en tramitación parlamentaria avanzada, el proyecto de ley regulador de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza del que ha terminado el trabajo de la ponencia en el Congreso, con atribución de competencia legislativa plena. Esta importante ley implementará en varios aspectos los servicios electrónicos de confianza, previstos en el citado Reglamento (UE) 910/2014, de aplicación directa en cuanto a tal. La nueva ley abordará la identificación digital, punto esencial de la contratación electrónica. Se prevé que no sea únicamente el documento nacional de identidad electrónico el único medio para probar la identidad en el ámbito digital, sino también el certificado electrónico, cuya obtención -que podrá ser ante notario- exige la comprobación del DNI. Además del Reglamento eIDAS (910/2014) se encuentra pendiente de trasposición la Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales. Sin olvidar que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que la contratación es obligadamente electrónica.

La realidad surgida en la pandemia se ha adelantado al Derecho y este deberá ser ágil en crear reglas útiles para el desarrollo económico y para la seguridad jurídica.

Un 2% de los ciudadanos prevé recurrir a los tribunales a causa del Covid-19

El 84% de los españoles piensa que será muy difícil que los tribunales logren recuperar los retrasos en su funcionamiento puesto que, por ejemplo, solo en 2019, los 83 Colegios de Abogados atendieron en torno a dos millones de expedientes de Justicia Gratuita, lo que supone un incremento del 5,6% sobre 2018

Xavier Gil Pecharromán.



Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía. eE

Un 2% de los españoles (700.000 ciudadanos), según los datos de este sondeo, manifiesta su intención de presentar en los próximos meses reclamaciones ante los tribunales por decisiones o por episodios relacionados con la epidemia de coronavirus, según los datos de la encuesta encuesta entre ciudadanos y usuarios de la Justicia Gratuita realizada por Metroscopia para el XIV Observatorio de Justicia Gratuita, elaborado por Abogacía Española y la Fundación Wolters Kluwer. El 84% de los españoles piensa que será muy difícil que los tribunales logren recuperar los retrasos en su funcionamiento acumulados en estos meses últimos. Una situación que, según la opinión ciudadana, podría tener repercusiones importantes para nuestra Justicia en el inmediato futuro.

A 1 de diciembre de 2019, los 83 Colegios de Abogados tenían censados 143.398 ejercientes, lo que supone que el 32% de los abogados esté prestando el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. Prácticamente, uno de cada tres abogados está adscrito al Turno de Oficio. Los Colegios atendieron 1.996.669 asuntos de Justicia Gratuita durante 2019 lo que supone un incremento del 5,6% con respecto a 2018 cuando los letrados gestionaron 1.890.250. Cada uno de los casi 822.000 expedientes remitidos por los Colegios de la Abogacía a las respectivas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita ha podido generar diversos asuntos debido a la interposición de recursos, la presentación de incidentes procesales, la generación de nuevos procedimientos, etc.

Casi el 63% de los asuntos, más de 1.252.000, son del Turno de Oficio con un incremento del 5,4% con respecto a 2018; mientras que más de 680.000 corresponden a la Asistencia Letrada al Detenido (34% del total de asuntos tramitados). El Servicio de Violencia de Género atendió en 2019 más de 63.200 asuntos con un aumento del 8% sobre 2018.

Andalucía vuelve a ser la comunidad autónoma con más asuntos atendidos. Durante 2019 tramitó 460.505 solicitudes de ciudadanos, más del 23% del total gestionado a nivel nacional. A continuación se encuentra Cataluña con 373.339 asuntos que suponen cerca del 19% del total. Tras el análisis pertinente, los 83



Foto de archivo de una de las reiteradas protestas de los abogados del Turno de Oficio por los retrasos en los pagos. N. Martín

Colegios de Abogados remitieron 822.000 expedientes a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (organismos dependientes del Ministerio de Justicia en territorio común o de las comunidades autónomas que tienen asumidas las competencias en materia de Justicia), de los que se ratificaron una media del 83%. Andalucía, Ceuta, Aragón y La Rioja superaron el 90% de expedientes confirmados.

La inversión crece un 6,5%

Las distintas Administraciones Públicas destinaron más de 285,8 millones de euros durante 2019 a la Asistencia Jurídica Gratuita, lo que supone un incremento del 6,5% 018, cuando se invirtieron 269 millones de euros en este servicio tan imprescindible para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Destaca el impacto en algunos asuntos de la importante subida de baremos en 2018 en el Territorio Común del Ministerio de Justicia después de casi 20 años de congelación. Esta subida se debió principalmente a la presión continuada de la Abogacía que provocó que finalmente el Ministerio de Justicia desbloqueara los pagos atrasados del Turno de Oficio para realizar su abono mensual y anunciara la actualización -un 30% de media- de los baremos de la Asistencia Jurídica Gratuita.

La inversión media por ciudadano destinada a Justicia Gratuita es de 6,08 euros por año, un 5% más que en 2018 cuando la cantidad fue de 5,76 euros. Por otro lado, la retribución media que percibe el

abogado del Turno de Oficio por cada asunto tramitado es de 143,16 euros, poco menos de un euro más respecto a los 142,29 que recibía cada letrado en 2018. Cataluña sigue siendo la comunidad autónoma que más invierte en Justicia Gratuita, un 20% del total de inversión a nivel estatal, con 58 millones de euros y un incremento cercano al 3% con respecto a 2018. A continuación se encuentra Andalucía con 46,4 millones de euros y un incremento del 10%, desbancando por segundo año consecutivo a Madrid

143

Euros, es la retribución media del abogado de oficio por asunto y el coste por ciudadano es de 6 euros

que ocupa el tercer lugar con 44,8 millones de euros y una subida de casi el 7%. Estas tres comunidades autónomas acaparan el 52% de las inversiones totales de toda España en Justicia Gratuita.

El servicio de Violencia de Género continúa la tendencia de subida de años anteriores con un incremento por encima del 10% con respecto a 2018 y un importe que supera los 10,6 millones de euros. El Turno de Oficio acaparó en 2019 la mayor parte del gasto con 198,6 millones de euros (69,5% del total destinado a Justicia Gratuita) y un incremento del 6% con respecto a 2018.

**Fernando P. Méndez**

Registrador de la Propiedad, Mercantil
y de Bienes Muebles. Profesor de la UB

El registrador debe poder recurrir las resoluciones de la Dirección General de SJyFP

Hay resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -anteriormente de los Registros y del Notariado, en adelante DG- que causan perplejidad. Entre otras, cabe citar las de 9 y 23 de mayo de 2019 y la más reciente de 6 de febrero de 2020 -publicada en el BOE, el 26 de junio de 2020-. Estas resoluciones permiten que los socios puedan establecer cláusulas estatutarias que impidan que el embargo de participaciones sociales, ordenado por el juez, pueda hacerse efectivo y, en su lugar, los acreedores deban conformarse con el valor de las mismas resultante del último balance aprobado, lo que facilita maniobras fraudulentas por parte de los socios y de la sociedad, en perjuicio de los derechos de aquellos.

La DG argumenta: (1) que el art.28 de la Ley de Sociedades de Capital reconoce la autonomía de la voluntad -pero olvidando que el art.1255 CC le impone como límites la ley, la moral y el orden público- así como (2) el carácter subordinado de las normas procesales, que ciertamente tienen este carácter, pero solo en el sentido de que definen las vías para ejercer derechos sustantivos Olvida, sin embargo, que son normas de orden público -entre otros, arts. 117.2 CE, 1y 571 LEC- y, por lo tanto, fuera del alcance de la autonomía de la voluntad.

Este artículo no tiene por objeto el análisis en profundidad de las resoluciones citadas sino poner de manifiesto cómo la supresión de la legitimación activa del registrador para recurrir las resoluciones de la DG coloca a los "terceros" -entendiendo por tales, en este caso, a los que no pueden intervenir en el procedimiento registral- en situación de indefensión. Hasta la Ley 24/2001 el Registrador tenía legitimación activa para recurrir las resoluciones de la DG revocatorias de sus notas de calificación desestimatorias. Los argumentos aportados por quienes promovieron esta medida se limitaban a afirmar que, así como un juez no puede recurrir la sentencia revocatoria dictada por una instancia superior, el registrador tampoco debería poder recurrir las resoluciones de la DG revocatorias de sus notas.

Se partía, por lo tanto, de un paralelismo, inexistente, entre ambas situaciones. En efecto, en un procedimiento judicial civil existen dos partes y la sentencia solo



produce efectos entre los litigantes, pues solo declara cuál de los dos tiene un *maius ius*.

Cada parte comparece con su abogado, y la que esté disconforme con la sentencia puede recurrirla, sin que el abogado que esté disconforme pueda recurrirla alegando que ello afecta a su prestigio profesional -único y tradicional argumento alegado por los notarios para poder recurrir las notas de calificación registral desestimatorias aun cuando el interesado no quiera-.

No sucede lo mismo en el procedimiento registral y, por ello, no existe el paralelismo que se pretende. La nota de calificación registral puede ser recurrida por el interesado -o, sorprendentemente, por el notario-. Si opta por recurrirla ante la DG y ésta confirma la nota del registrador, el interesado podía y puede recurrir la resolución de la DG ante la jurisdicción civil. Pero si la DG le da la razón y revoca la nota del registrador, los intereses defendidos por éste -los de los terceros ausentes- quedan indefensos, si no se reconoce al registrador legitimación para recurrir. Jerónimo González decía que el registrador es el fiscal que representa los derechos de los ausentes en el procedimiento registral. Y así es en efecto.



■

La nota de calificación registral puede ser recurrida por el interesado o, sorprendentemente, por el notario

■

Por ello, la Ley 53/2002 de 30 de diciembre volvió a reconocer al registrador legitimación activa para recurrir las resoluciones de la DG. No solo al registrador sino también a los terceros identificables, afectados por el procedimiento registral, a los que el registrador debía notificar la calificación y la interposición del recurso, para que éstos tomaran sus propias decisiones. De este modo, el registrador, en última instancia, se limitaba a defender los derechos de los terceros no identificables individualmente, a quienes podríamos denominar los terceros difusos. La Ley 24/2005 de 18 de noviembre, sorprendentemente, derogó la obligación del registrador de notificar a los terceros identificables individualmente. También la legitimación activa del registrador para recurrir las resoluciones de la DG "salvo cuando la misma afecte a un derecho o interés del que sean titulares". En estricta teoría, siempre es así porque el registrador califica bajo su responsabilidad y responde directa y personalmente en los términos previstos en la LH. Pero el TS, también sorprendentemente, no lo entendió así.

En efecto, en diferentes sentencias vino afirmando que "el interés del registrador en la defensa objetiva y abstracta de la legalidad" no le legitimaba para recurrir sino que tal legitimación solo podía derivar de "aspectos que deberán concretarse en la demanda normalmente vinculados a una eventual responsabilidad civil o disciplinaria del registrador relacionada con la función calificadora registral". Una posición difícilmente sostenible, especialmente si la demanda derivaba de una calificación revocada que no había podido recurrir. Afortunadamente, la STS de 21 de noviembre de 2013 la legitimación del registrador "no puede vaciarse de contenido y ha de considerarse la existencia de un interés legítimo por parte del registrador de la propiedad en que sea mantenida su calificación".

Sin embargo, no se trata solo ni principalmente de defender un interés legítimo del registrador sino de que el procedimiento no quede desequilibrado y, en consecuencia, los terceros indefensos, mientras que las partes, es decir, quienes quieren introducir sus derechos en el Registro a costa de los derechos inscritos o vulnerando normas imperativas o prohibitivas -que, por tanto, establecen derechos a favor de todos los demás-, pueden seguir recurriendo. Esos intereses de los terceros -es decir, de todos, menos las partes- deben ser defendidos por un fiscal. Los fiscales ya tienen bastante trabajo y no parece sensato cargarlos con más trabajo -v.gr.: que la DG les notifique sus resoluciones y el fiscal decida si recurre-. Esa función debe atribuirse a quienes tienen la misión de ser los fiscales de los ausentes en el procedimiento registral. El procedimiento debe reequilibrarse si se quiere mejorar la seguridad jurídica y, mediante ella, la confianza en las instituciones.



Celebración de una sesión en la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. eE

La Justicia comunitaria amplía la doctrina sobre cláusulas abusivas

El pasado 9 de julio, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha aclarado asuntos como la aplicación de la legislación nacional sobre cláusulas no negociadas; que en las novaciones el consumidor no puede renunciar a futuro a la tutela judicial; y la aplicación del plazo de restitución

Xavier Gil Pecharromán.

Una cláusula contractual que no ha sido objeto de negociación individual entre la entidad bancaria el consumidor, pero que refleja una norma que, con arreglo al Derecho nacional, se aplica entre las partes cuando estas no hayan pactado otra cosa, no está comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión relativo a las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, según establece el Tribunal de Jus-

ticia de la Unión Europea en la primera de las tres sentencias dictaminadas sobre la materia el pasado de 9 de julio de 2020,

El ponente, el magistrado Niilo Jääskinen, determina que la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores no se aplica a una cláusula contractual que no ha sido objeto de negociación individual pero que refleja una

norma que, con arreglo al Derecho nacional, se aplica entre las partes cuando estas no hayan pactado otra cosa. El hecho de que una cláusula contractual que refleja una de las disposiciones a las que se refiere la Directiva de que se trata no haya sido objeto de negociación individual carece de pertinencia a efectos de su exclusión del ámbito de aplicación de dicha Directiva.

En la segunda sentencia de 9 de julio de 2020, el TJUE determina que una normativa nacional puede establecer un plazo de prescripción de la acción de restitución ejercitada sobre la base de una cláusula abusiva incluida en un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor. Ese plazo no debe ser menos favorable que el aplicable a recursos similares del Derecho nacional y no debe imposibilitar ni dificultar excesivamente el ejercicio de los derechos conferidos por el Derecho de la UE.

El ponente, el magistrado Siniša Rodin, concluye que la Directiva no se opone a una normativa nacional que, al mismo tiempo que establece la imprescriptibilidad de la acción para declarar la nulidad de una cláusula abusiva incluida en un contrato entre un profesional y un consumidor, somete a un plazo

Los fallos hacen referencia a los contratos establecidos entre un profesional y un consumidor

de prescripción la acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de esa declaración.

Y en una tercera sentencia, de 9 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que la Directiva no se opone a que una cláusula de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, cuyo carácter abusivo puede ser declarado judicialmente, pueda ser objeto de un contrato de novación entre ese profesional y ese consumidor, mediante el cual este último renuncia a los efectos que pudieran derivarse de la declaración del carácter abusivo de esa cláusula, siempre que la renuncia proceda de un consentimiento libre e informado por parte del consumidor, extremo este que corresponde comprobar al juez nacional.

El ponente, en este caso también el magistrado Siniša Rodin, determina en segundo lugar, que, conforme a la Directiva sobre cláusulas abusivas, cabe considerar que la propia cláusula de un contrato celebrado entre profesional y consumidor, con el fin de modificar una cláusula potencialmente abusiva de un contrato anterior celebrado entre ambos o de determinar las consecuencias del carácter abusivo de la misma, no ha sido negociada individualmente y puede, en su caso, ser declarada abusiva.



Vista parcial de la sede de la Corte comunitaria. Alamy



Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

Procedimientos de modificación de medidas y de ejecución de convenios reguladores notariales

La ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria atribuyó nuevas competencias a los Notarios al establecer la formalización de divorcios y separaciones ante notario siempre que no existan hijos menores o incapacitados, y como es lógico, dichos acuerdos pueden ser modificados en virtud de los artículos 90.3 y 91 del Código Civil.

En caso de que la modificación de medidas sea de forma consensuada, las partes podrán acudir a un notario a modificar la escritura, si bien el Código Civil no establece que se deba acudir al mismo sino que es posible acudir a otro notario siempre que se respete lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Notario, esto es, que el notario autorizante esté en el lugar del último domicilio común o el domicilio de cualquier de los solicitantes.

Así, el artículo 93.3 del Código Civil establece expresamente lo siguiente: "Las medidas que hubieran sido convenidas ante el Letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública podrán ser modificadas por un nuevo acuerdo, sujeto a los mismos requisitos exigidos en este Código."

Por el contrario y en caso de que la modificación de medidas sea de forma contenciosa, el legislador no ha establecido de forma clara qué Tribunales son competentes a la hora de iniciar dicho procedimiento, siendo necesario el análisis de los diferentes tipos de competencias en aras de conocer a qué Juzgados debemos dirigirnos.

Así, y en relación a la competencia territorial, no sería de aplicación el artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por cuanto establece que será competente el "Tribunal que acordó las medidas definitivas".

Por tanto, es de aplicación el artículo 769 de la LEC en el que se establece que, con carácter general, el Tribunal competente para conocer del procedimiento de modificación de medidas será el del lugar del domicilio con-





iStock

yugal y, en caso de residir las partes en dos partidos judiciales diferentes, el demandante podrá elegir el Tribunal del último domicilio conyugal o el de la residencia del demandado.

Respecto a la competencia objetiva, existe mayor problema teniendo en cuenta que en ausencia de resolución judicial previa no opera la regla de la competencia funcional.



■
El legislador no ha establecido de forma clara qué Tribunales son competentes para iniciar dicho procedimiento
■

Es por ello que, podría plantearse si el Juzgado competente para conocer el procedimiento de modificación de medidas del Convenio de divorcio otorgado ante notario debe ser ante el Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado de Familia.

La regla general será acudir a los Juzgados especializados de Familia ya que, al ser Juzgados especializados, tienen una competencia exclusiva y excluyente, si bien en aquellos partidos judiciales en los que no existan estos Juzgados especializados serán competentes los Juzgados de Primera Instancia que por turno corresponda.

Por otro lado, se nos plantea la misma cuestión en relación a qué Juzgado es competente para la ejecución de las medidas establecidas en un convenio de divorcio otorgado ante notario.

Aunque el Código Civil establezca que una escritura notarial no es una actuación judicial y que, por tanto, en caso de plantear una demanda de ejecución, no serían competentes los Juzgados de Familia y sí los Juzgados de Primera Instancia, no podemos olvidar que en dichas escrituras notariales se establecen acuerdos relativos a la materia de familia y es por ese motivo, por el que no puede excluirse la competencia de los Juzgados de Familia tal y como se ha venido estableciendo en la jurisprudencia de las diferentes Audiencias Provinciales hasta el momento.

Por tanto, los Juzgados de Familia serán competentes, siempre que existan, para conocer los procedimientos de modificación de medidas de un divorcio otorgado ante notario así como de los procedimientos de ejecución al recogerse en dichas escrituras acuerdos relacionados con la materia de familia y, por tanto, primando la competencia exclusiva y excluyente de dichos Juzgados.

RAFAEL CATALÁ

Exministro de Justicia y presidente del Centro Español de Mediación



“El Plan de Choque en algo va a ayudar, pero los plazos de la Justicia se van a ver muy afectados”

El exministro de Justicia, Rafael Catalá, ha aceptado el gran reto propuesto por la Cámara de Comercio de España, al nombrarle presidente del Centro Español de Mediación. Su misión es cambiar el rechazo de esta solución de conflictos por las empresas, aplicando estándares de calidad y unos mediadores de contrastada solvencia

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: E. Senra / F. Villar

¿Tendrá que haber un cambio social?

Hay una desconfianza hacia la mediación en España, porque no hay una práctica consolidada, ni mucho menos. Por ello, tenemos que impulsar un cambio cultural, para que cuando una empresa tenga un conflicto no vaya directamente al juzgado. Voy a dedicarle tiempo y esfuerzo, porque creo que con la mediación se puede resolver un porcentaje muy alto de los conflictos, acortando tiempos y redu-

ciendo costes. Sin embargo, es necesaria una difusión de esos principios y transmitir al conjunto de la sociedad española, que en la mediación se pueden encontrar soluciones sencillas, rápidas, económicas y eficaces para muchísimos conflictos.

¿El colapso judicial generado por el Covid-19 abre expectativas?

Ha coincidido la crisis del Covid-19, pero ya

veníamos trabajando en ello, pero vamos a hacer de la necesidad virtud y vamos a intentar que en este tiempo de crisis, con tanta conflictividad, en temas de contratos, de proveedores, de clientes, compraventas, tantos asuntos donde va surgir tensión, queremos que la mediación sea una herramienta útil para las empresas y para los asociados de la Cámara. El postCovid me parece que es un momento perfecto. Por eso hemos acelerado la constitución del CEM y este es el momento oportuno par llevarlo adelante y darlo a conocer.

¿En que perfil de empresa piensan?

Estamos haciendo un planteamiento ambicioso. Queremos desde las pymes más pequeñas a las empresas del Ibex 35. Queremos realizar arbitraje nacional e internacional. Esta última en España no tiene mucho predicamento, pero en otros países del entorno sí es muy utilizada. Para eso contamos con mediadores de un gran nivel.

nadas, pero resolver el colapso de asuntos va a ser muy complicado, porque los españoles presentamos cada año ante la Administración de Justicia seis millones de asuntos. Este cuatrimestre supone que 1,5 millones se han quedado parados. Se han suspendido un montón de señalamientos. El problema es serio, muy grave, y el Plan de Choque en algo va a ayudar, pero los plazos de la Justicia se van a ver muy afectados.

¿Y qué puede aportar la mediación?

La mediación no va a absorber 1,5 millones de asuntos. ¡Ojalá! En Italia, que es el país europeo con más experiencia en esta materia, están haciendo unos 200.000 asuntos al año en materia de mediación. A ver si llegamos a esos magníficos números, pero yo no veo que la mediación sea la alternativa a la resolución jurisdiccional en el corto plazo.

¿Cómo son los estándares de calidad?

Hemos querido crear un centro de alta cali-

“Queremos que la mediación sea una herramienta útil para las empresas y para los asociados de la Cámara”

“En Italia, que es el país europeo con más experiencia, están haciendo unos 200.000 asuntos al año en materia de mediación”



La situación política actual, ¿no espantará la internacionalización?

Dejando aparte la situación político-parlamentaria, que nos daría mucho para hablar, la empresa española tiene un nivel de internacionalización altísimo, como es el sector de obra civil. Estamos trabajando con muchas instituciones para firmar convenios.

¿El Plan de Choque de Justicia es suficiente para resolver el colapso?

Soy amigo del ministro Juan Carlos Campo. Es un hombre de gran experiencia, tiene conocimiento y capacidad para llevar adelante reformas, si no fuera porque el contexto político es complejo, porque el Gobierno tiene una mayoría inestable y se ha encontrado con una pata caliente como es la paralización del sistema durante todo el confinamiento y resolver toda esta paralización va a ser muy difícil. El Plan de Choque tiene medidas bienintencio-

dad y no tanto por los que conformamos el Pleno del CEM, que pretendemos aportar nuestra experiencia y nuestros conocimientos, sino por los mediadores. Hemos empezado con una lista de 20, que son personas de una grandísima trayectoria y experiencia en materia de mediación, que al final no es otra cosa que la aplicación del diálogo y la negociación para resolver conflictos..

¿Vienen a competir con otras instituciones?

Hay mucha gente que hace mediación en España. Lo están haciendo los abogados, los procuradores, los notarios, los registradores, los gestores administrativos, los graduados sociales, los psicólogos, los economistas, pero nosotros no venimos a competir, a pelear por espacios, sino a sumar, incluido el Ministerio de Justicia, Unión Profesional, con todos los colegios, con todos ellos queremos firmar convenios de colaboración.

**Fernando Acedo-Rico Henning**

Registrador de la Propiedad y director de Relaciones
Institucionales del Colegio de Registradores

Reforma de la ley de Administración Local

Recientemente la ministra de Política Territorial y Función Pública ha anunciado la intención de reformar durante esta legislatura la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) para mejorar la capacidad de las entidades locales así como la modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de manera que se pueda impulsar la autonomía local.

La reforma de la LRSAL ha sido objeto de distintos recursos al Tribunal Constitucional dando lugar a una intensa conflictividad dando lugar a un acuerdo de la mayoría de gobierno para que se apruebe una nueva LRSAL.

El eje de las modificaciones serán recuperar la autonomía local, lo más importante es apostar lo público en la gestión de los servicios locales, todo ello dentro de la autonomía local.

En cuanto a la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local se debe facilitar la cesión gratuita de suelo a largo plazo para fomentar el alquiler social.

No cabe duda que una de las finalidades de la reforma es poner en el mercado las *famosas 20.000 viviendas*. Es un paso más en la estrategia del Gobierno para impulsar el alquiler frente a la vivienda en propiedad.

También está presentado en el Congreso un proyecto de Ley de medidas urgentes por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, seguros privados, fondos de pensiones y vivienda. Importante seguir su desarrollo legislativo.

Uno de los temas más importantes de la reforma de la Administración Local se está centrando en las nuevas atribuciones del Estatuto Básico de los Pequeños Municipios, es una novedad que se incluye en la elaboración de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, este proyecto busca que se produzca una mayor apego al territorio y que el famoso aforismo de la España vaciada se vaya



corrigiendo poco a poco. De igual forma la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está actualmente reformando la LOTAU para mejorar la condición de vida de los ciudadanos con independencia del territorio donde residan y con una prestación de servicios públicos de calidad.

No cabe duda que la reforma de la Administración Local donde se incorpore una mayor autonomía local frente a las Comunidades Autónomas es uno de los temas pendientes en nuestro país desde los años 90.

En esta línea en el Boletín Oficial del Estado del 8 julio de 2020 publica un nuevo Decreto Ley en materia de recuperación económica en el cual establece en su artículo 31 del mismo dos formas de colaboración pública-privada para la promoción de lo que denomina *alquiler asequible*, o mediante concesión demanial o mediante derecho de superficie.

Ambos dos sistemas de colaboración han funcionado en nuestro país a lo largo de los últimos años con poco éxito. Fundamentalmente por las dificultades de gestionar luego las relaciones con los adjudicatarios de las viviendas .



■

Todo lo que no sea dejar muy claro las reglas del juego desde un principio es “pan para hoy y hambre para mañana”

■

Varios casos. El plan 18000 del Ayuntamiento de Madrid de principios de los años 90 recogía tres sistemas de adjudicación , en derecho de superficie ,modalidad 1 y 2 y la 3 era en derecho de propiedad, con el tiempo, y han pasado 30 años los dueños de la propiedad superficial han querido ser propietarios para ello se han tenido que arbitrar unos sistemas de los más *sui generis* para poder transmitir la propiedad a los dueños de la propiedad superficial .

Operación Distrito Norte. Régimen de adjudicación , concesión administrativa, para que decir algo de la gestión. Como hay que desafectar los bienes se están buscando formulas alternativas para echar a andar cuando lo apruebe la Comunidad de Madrid.

Entre tanto se está trabajando a través de conjuntos inmobiliarios sobre la superficie del ámbito .

Los aparcamientos de residentes, mal llamados *los PAR*. Fue otra gran operación del Ayuntamiento de Madrid de aparcamiento de residentes bajo el régimen de concesión administrativa. 20 años después, no saben como hacer para pasarlos al régimen de propiedad privada y venderlos a los *usuarios*.

Habría que desafectarlos ya que es dominio publico y posteriormente enajenar las plazas a los usuarios. Mientras tanto , ¿quién paga los gastos de mantenimiento? ¿ Se han recuperado los cánones de las concesionarias devengados no pagados?

Podría seguir con más casos sobre el régimen de funcionamiento de lo público y privado pero tenemos que apostar por apuntalar con el derecho privado las relaciones de los adjudicatarios finales con la Administración.

Todo lo que no sea dejar muy claro las reglas del juego desde un principio es *pan para hoy y hambre para mañana*. A los hechos me remito.

¿Apoyar el alquiler social?, por supuesto, pero habría que buscar caminos mas seguros para que en el futuro no se den situaciones de difícil solución jurídica .

En ese sentido estoy seguro de que el Gobierno de España tomará las medidas oportunas para evitar que situaciones como las anteriormente expuestas no vuelvan a ocurrir, en aras a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

La pérdida de equipaje no conlleva la máxima indemnización

Tras la emisión de esta sentencia por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea hay más opciones para probar el daño y será el juez el encargado de efectuar la valoración.

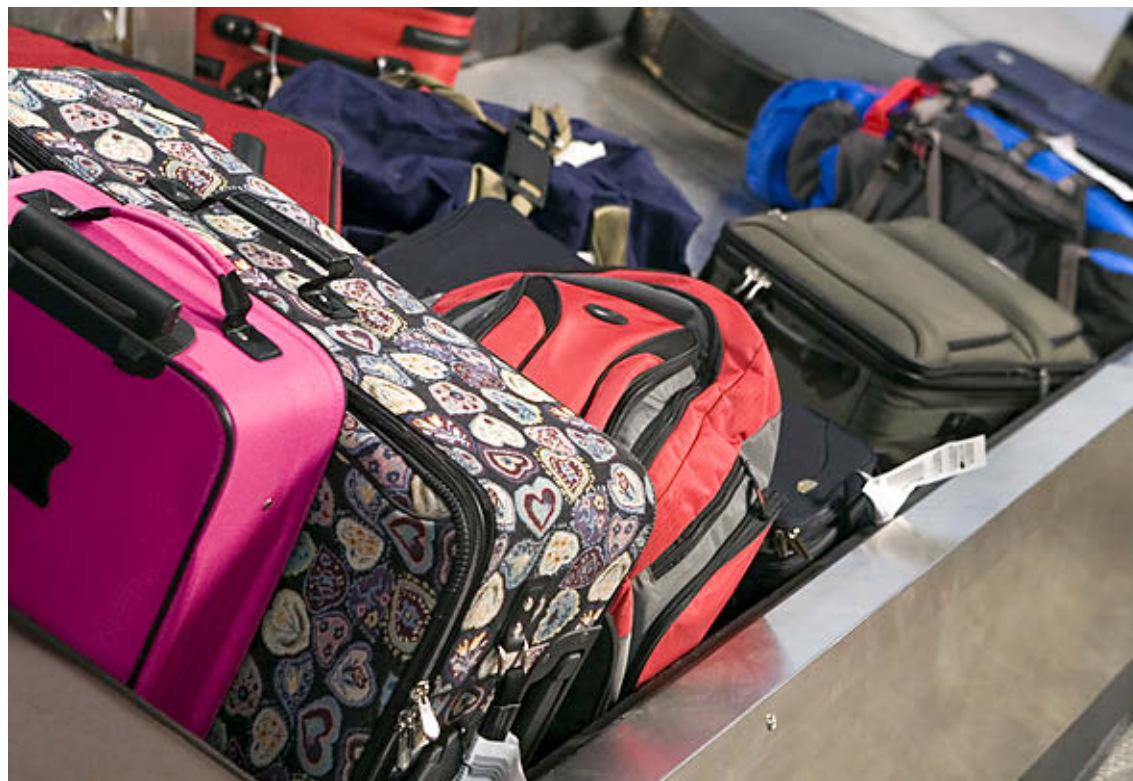
Ignacio Faes

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) establece que la pérdida de equipaje no da automáticamente derecho a indemnización máxima. "A falta de pruebas juez determinará indemnización valorando globalmente elementos caso concreto", subraya en una sentencia dictada el pasado 8 de julio de 2020

El fallo indica que el Convenio de Montreal debe interpretarse en el sentido de que la cantidad prevista en concepto de límite de responsabilidad del transportista aéreo en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso del equipaje facturado, sin que medie declaración especial del valor de la entrega de este en el lugar de destino, constituye una indemnización máxima que no corresponde de pleno derecho y a tanto alzado al pasajero afectado.



Pasajeros a la espera de facturar sus equipajes en un aeropuerto. AFP



Maletas en la cinta de recogida de equipajes en un aeropuerto. Getty

En consecuencia, el juez nacional debe determinar, dentro de ese límite, el importe de la indemnización adeudada al pasajero atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Almudena Velázquez, codirectora legal de Reclamador.es y abogada que defendió la postura de la compañía *online* de servicios legales en el TJUE, afirma que "aunque esperábamos más de la sentencia, gracias a ella, los pasajeros aéreos que a partir de ahora vean su equipaje perdido, es decir, cuando la aerolínea tarda más de 21 en entregar el equipaje o bien

Los pasajeros deben demostrar mediante pruebas documentales, los gastos en que han incurrido

lo pierde definitivamente, tendrán más opciones de probar el daño que esa pérdida provoca, pues entre otras cuestiones, el TJUE acepta nuestra petición de que sea considerado como prueba para valorar la indemnización, el peso del equipaje u otros medios que puedan servir para indicar al juez el perjuicio sufrido; incluso aún cuando el pasajero no tenga esa prueba se exhorta al juez a que tome en cuenta criterios como los ya señalados".

El TJUE sigue lo expuesto por el Abogado General de la Unión Europea en su informe del pasado 11

de marzo y, pese a que indica que la indemnización en caso de pérdida de equipaje debe regularse en cada caso hasta el máximo fijado en el Convenio de Montreal, es decir, hasta 1.131 Derechos Especiales de Giro, sí recoge la dificultad de los pasajeros aéreos de probar el valor, tanto material como moral, del equipaje perdido, y por lo que recuerda a los Jueces nacionales su facultad para exigir a la compañía aérea que aporte la documentación necesaria para acreditar, por ejemplo, el peso del equipaje, y manifiesta que circunstancias como que se pierda a la ida o a la vuelta también deben servir para fijar la cuantía.

Los pasajeros deberán demostrar, en particular mediante pruebas documentales de los gastos en que han incurrido para sustituir el contenido de su equipaje, los daños sufridos en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso del equipaje. En una situación en la que el pasajero perjudicado no aporte prueba alguna de los daños ocasionados, el juez nacional puede tomar en consideración los datos mencionados por el Juzgado -como el peso del equipaje extraviado y la circunstancia de que la pérdida se haya producido durante el viaje de ida o el de vuelta- para evaluar los daños sufridos y fijar el importe de la indemnización que procede abonar al pasajero perjudicado.

No obstante, estos datos no deben tomarse en consideración aisladamente, sino que han de apreciarse en su conjunto.

Limitaciones reconocidas y el peso de las maletas perdidas

La sentencia aborda el asunto correspondiente al peso del equipaje extraviado, dado que, en principio, solo el propio transportista puede aportar esa prueba tras la facturación del equipaje, la carga de la prueba podría ser excesiva para el pasajero. En ese caso, el juez deberá hacer uso de todos los medios procesales que tenga a su disposición, entre los que figura el de ordenar la práctica de las diligencias de prueba necesarias, incluida la aportación de un escrito o documento por una de las partes o por un tercero.

El Tribunal de Justicia recuerda que las disposiciones pertinentes del Convenio de Montreal se limitan a establecer las condiciones en las que se reconoce a los pasajeros aéreos el derecho a indemnización en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado. Como ya ha declarado anteriormente el Tribunal de Justicia, el límite establecido constituye una indemnización máxima que no puede corresponder de pleno derecho y a tanto alzado a todo pasajero, ni siquiera en caso de pérdida de su equipaje. También ha declarado ya que la limitación de la indemnización fijada tiene que aplicarse a la totalidad del daño causado, con independencia del carácter material o moral del propio daño.

**Pedro B. Martín Molina**

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular Sistema Fiscal.
Socio Fundador de Firma Martín Molina

Regulación coordinada de las modificaciones estructurales y la legislación concursal en los acuerdos de refinanciación preconcursales (ii)

En el apartado C) hablamos de las mayorías. Por un lado, la LSC exige un quórum de constitución y unas mayorías "reforzadas" para la aprobación, en junta general, de los acuerdos de especial trascendencia, como son las operaciones de modificaciones estructurales.

Esta norma legal no establece ninguna excepción a la exigencia de obtener mayoría "reforzada" para la realización de modificaciones estructurales. Por otro lado, la LC tampoco establece ninguna norma específica sobre esta cuestión. Únicamente se limita a regular la operación de ampliación de capital con capitalización de deudas.

En consecuencia, esta exigencia de mayoría "reforzada" para aprobar unas modificaciones estructurales integradas en un acuerdo de refinanciación no ayuda, en absoluto, a la adopción del acuerdo. *De lege ferenda*, sería deseable por el legislador que estableciera disposiciones especiales en favor de la mayoría "ordinaria" y no la "reforzada" en la Ley y en otras medidas similares para la adopción de un acuerdo de refinanciación con modificaciones estructurales.

D) El derecho de oposición. Por un lado, las modificaciones estructurales son aprobadas por los socios en junta general y existe un derecho de oposición de los acreedores que se convierte en la capacidad de determinados acreedores de conseguir una garantía suficiente para su derecho de crédito (artículo 44 y 88 LME). Nos encontramos en una tesitura: si un acreedor vota a favor de un acuerdo de refinanciación con modificaciones estructurales puede conservar su derecho de oposición a la modificación estructural proyectada. Para dar una respuesta coherente es preciso diferenciar entre los acuerdos de refinanciación regulados en la Disposición Adicional 4ª y los contemplados en el artículo 71.bis LC.

En los acuerdos de refinanciación recogidos en la Disposición Adicional 4ª que tienen sus propias características y sus efectos están sujetos a que se obtenga la homologación judicial, el derecho de oposición está en función de la clase de acreedores: a) Los acreedores de pasivos financieros que no suscriban o no hayan votado a favor del acuerdo, puedan impugnar la resolución judicial (en los casos





iStock



■

No hay ninguna norma que establezca que estos acreedores no pueden ejercer el derecho de oposición

■

de sacrificio desproporcionado o no se consigan las mayorías exigidas por ley). En este caso, parece que estos acreedores pueden conservar el derecho de oposición.

b) Los acreedores de pasivos financieros que hayan votado a favor del acuerdo no deben oponerse, ni exigir garantías, ya que han aceptado la operación de modificación estructural que forma parte del acuerdo. Sin embargo, no hay ninguna norma que establezca que estos acreedores no puedan ejercer el derecho de oposición.

c) Los acreedores financieros con garantía real suficiente sobre sus derechos de créditos no gozan del derecho de oposición, salvo por la parte no cubierta por la garantía.

d) Los acreedores financieros sin garantía real sobre sus créditos conservan el derecho de oposición.

Por otra parte, en los acuerdos de refinanciación regulados por el art. 71.bis LC, apartado 1 (colectivo) y apartado 2 (singular), no es aceptable que una modificación estructural integre el contenido de un acuerdo de refinanciación singular; y, en cambio, sí sea posible que forme parte de un acuerdo de refinanciación colectivo.

En éste último caso -colectivo-, los que votan a favor entiendo que no deberían conservar el derecho de oposición, pues han dado su consentimiento al acuerdo de refinanciación con reestructuración societaria; mientras que los que no hayan votado a favor, preserven su derecho de oposición, básicamente, porque no se ha producido una intervención judicial en el procedimiento de adopción del acuerdo.

De lege ferenda, sería positivo que el legislador dicte normas específicas acerca del derecho de oposición para los casos en los que las modificaciones estructurales formen parte del plan de saneamiento de la empresa en lugar de permitir que los pronunciamientos de la doctrina y de la jurisprudencia tengan que aclarar cuestiones de esta trascendencia.

En definitiva, resulta muy complicado y difícil que los acuerdos de refinanciación con modificaciones estructurales tengan éxito, hasta que el legislador establezca unas normas específicas en fase preconcursal, de aplicación inmediata, que doten de seguridad jurídica a todos los intervinientes, flexibles y realistas, y cercanas a la realidad de las empresas en crisis.

La Fundación 'la Caixa' celebra el día del voluntario este año de manera virtual

La acción se ha celebrado de manera conjunta en toda España, en colaboración con cerca de 200 entidades sociales, con el medio ambiente como eje conductor del programa

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

El Programa de Voluntariado de CaixaBank ha organizado una jornada lúdica alrededor del medio ambiente, a través de diversas conferencias, talleres y visitas guiadas *online* con alrededor de 580 voluntarios inscritos en toda España para celebrar el Día del Voluntario de "la Caixa". La acción se celebra de manera conjunta en toda España, en colaboración con cerca de 200 entidades sociales.

El Día del Voluntario de "la Caixa" se organiza anualmente con el objetivo de promover un día de convivencia entre los voluntarios, las entidades sociales y las familias de colectivos que participan en las diversas iniciativas de cooperación y proyectos de voluntariado.

En esta ocasión, debido a la situación provocada por la Covid-19, la jornada se ha celebrado íntegramente *online* y se ha elegido un tema monográfico, como el medio ambiente, como eje conductor del programa.

Los voluntarios han centrado sus esfuerzos, en esta ocasión, en convertir la novena edición del Día del Voluntario de "la Caixa" en una gran fiesta de creatividad, diversión e ilusión, con talleres y conferencias orientados a reducir el impacto ambiental y concienciar sobre la necesidad de promover un futuro sostenible.

Expertos como Manu San Félix, biólogo marino y explorador de National Geographic o Montse Franch, educadora de Aulacram han expuesto experiencias inspiradoras acerca de la importancia del medio marino, así como de las principales amenazas de este ecosistema.

Los participantes también pudieron conocer de cerca los primates a través de una visita guiada a la Fundación MONA, un centro dedicado a la recuperación de esta especie.

Mikel Tejada, realizador audiovisual, guionista y creativo de la Fundación Best World ofreció una experiencia medioambiental teatralizada para representar los diferentes retos medioambientales a los que nos enfrentamos.



Voluntarios de 'la Caixa' desarrollan actividades medioambientales.

Por otra parte, la jornada incluyó diversos talleres sostenibles de la mano de Zero Waste, para cuidar del medio ambiente. Los asistentes pudieron aprender, por ejemplo a elaborar cosmética natural para minimizar el consumo de productos químicos y envases. También habrá una actividad dedicada a minimizar el desperdicio alimentario.

Se ha tratado de crear en esta novena edición una fiesta de creatividad y diversión

Para los más pequeños, la jornada incluyó actividades para aprender a dar una segunda vida a prendas de ropa como calcetines, o residuos como el *tetabrik*, elaborando juguetes.



La crisis generada por la Covid-19 traerá nuevas formas de trabajo y de relacionarse en los negocios.

El 50% de las empresas reconoce que la RSC ha ganado peso en la crisis

El 43% de las mercantiles revela que las políticas de sostenibilidad se han convertido en un tema urgente y el 42% adoptará medidas relacionadas con los ODS.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

El 50% de las grandes empresas reconoce que la responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad han ganado peso en sus negocios con la Covid-19, convirtiéndose en una prioridad, según los resultados de una encuesta realizada por Impact Hub Madrid. Los resultados ponen de manifiesto que la transformación laboral que ha traído consigo la Covid-19 no solo tiene que ver con las formas de trabajo o los cambios organizacionales, también con el propósito del mismo y la importancia de que los negocios tengan un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

Así, el 43% de los encuestados considera que la responsabilidad social y las políticas de sostenibilidad de las empresas se han convertido en un tema urgen-

te y el 42% adoptará medidas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los datos que avalan que la Covid-19 ha jugado un importante papel al impulsar la ética empresarial hacia una economía de impacto en la que no solo prima el crecimiento económico, sino la relación y su aportación al entorno en el que se desarrolla. Las marcas representan ya valores sociales y no solo productos o servicios. Mientras que el 50% de las grandes empresas identifica mayor urgencia en trabajar la responsabilidad social de sus modelos de negocio; las pequeñas y medianas compañías destacan la importancia de formar parte de una comunidad o sentirse identificados con una red para afrontar en positivo una crisis como esta.

Un 25,6% de los encuestados ve peligrar la continuidad de sus actividades, mientras que aproximadamente el 70% de las compañías participantes tiene confianza en recuperar su negocio y califica el impacto de la crisis como medio (39,3%), bajo (25,6%) o mínimo (2,7%). Un 4,6% señala que la crisis ha potenciado su actividad. Las pequeñas y medianas empresas son las que más han sufrido pérdidas en su facturación.

Los resultados ponen de manifiesto que la transformación laboral que ha traído consigo la Covid-19 no solo tiene que ver con las formas de trabajo o los cambios organizacionales, también con el propósito del mismo y la importancia de que los negocios tengan un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.



José Antonio Carrillo Morente

Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

‘In God we trust’

La emoción de estos días, causada por actos tan normales como abrazar a nuestros familiares o pasear y admirar la belleza de la naturaleza de nuestros paisajes, nos hace valorar esto de una manera muy especial, sentir el contraste de la dureza de lo vivido en esta pandemia y de los efectos de todo tipo que está dejando todavía: humanos, sociales y también económicos. Ya se ha dicho que la unión es imprescindible en la recuperación que debemos de afrontar: vamos a necesitar apoyo para superar la pérdida de un ser querido; como sociedad, vamos a tener que plantearnos cambios para responder a una nueva situación; y también hemos de arrimar el hombro para recuperar una economía seriamente afectada.

En estos objetivos, pero principalmente en el último, las Administraciones constituyen el primer sujeto de referencia, el que ha de avanzar “calando bayoneta” contra tan perversa situación, emprendiendo medidas en pos de la más pronta rehabilitación. Con esta meta, el Gobierno de Castilla-La Mancha, en línea con lo actuado por otras autonomías, ha propuesto una senda de medidas, normativas y programáticas, que tienen en la recuperación económica y social su común denominador.

La primera de esas medidas (en estos momentos en sede parlamentaria en forma de proposición de ley de los grupos parlamentarios socialista y ciudadanos) es la Ley de Proyectos Prioritarios de Castilla-La Mancha; la cual, como su propio nombre indica, parte de la definición de una serie de iniciativas empresariales a las cuales se les aplicarán, en atención a su carácter estratégico, generador de empleo o dinamizador de entornos rurales, una serie de incentivos de todo tipo dirigidos principalmente a procurar su más pronta y ágil implantación en el territorio. Pretende ser, por tanto, una Ley de estímulo, que sigue a otras iniciativas normativas ya puestas en marcha con estos fines, como son las ITI (inversiones territoriales integradas), pero que, a diferencia de éstas, pasan de generar incentivos económicos a introducir otros de orden procedimental con el ánimo de remover trámites administrativos que dificultan la más pronta implantación de esta serie de actividades.

En este sentido, la última modificación aprobada a principios de año de la Instrucción Técnica de Planeamiento (ITP) para las actividades en el suelo rústico de Castilla-La Mancha supuso “una pica en Flandes” en pos de agilidad de establecimiento demandada por los operadores económicos y buscaba, al igual que la actual pro-



posición de ley, flexibilizar los requisitos exigidos a tal fin, si bien aquella en un ámbito exclusivamente urbanístico y ésta última, hoy, en un ámbito más plural e integral.

La definición de los proyectos comprendidos en la Ley se plantea de un doble modo: Primero, sectorial, comprendiendo sectores denominados estratégicos, tales como: a) el sector primario; b) el sector de la energía; c) la economía circular; d) la industria agroalimentaria; e) la logística y los transportes; f) la industria aeronáutica; g) las telecomunicaciones; h) la atención a la dependencia; i) sectores relacionados con la prestación de servicios públicos en régimen de concesión o de autorización administrativa. Y, en segundo lugar, cualquier iniciativa que supere ciertos umbrales de inversión y generación de empleo, en cuantificación que será más laxa para territorios donde la población ha de ser aún más protagonista, como los rurales o aquellos en proceso de despoblación.

Sobre estos parámetros, la primera medida se ubica en la *fase 0* de cualquier proyecto, previo incluso a planteamiento, y se basa en la orientación y acompañamiento en la propia redacción del mismo. Una unidad creada en el seno de la Administración regional apoyará a los emprendedores a conocer los requisitos administrativos, técnicos y jurídicos precisos para el correcto planteamiento de su iniciativa, abarcando cuantas cuestiones urbanísticas, ambientales, económicas y jurídicas, entre otras, requiera su planteamiento. Por otro lado, la Ley procura para estos proyectos una reducción general de plazos administrativos a la mitad de los establecidos en cada caso, en pos de la máxima agilidad que, desde sede legal, se reconoce al establecimiento de estos proyectos.



La Ley procura para estos proyectos una reducción general de plazos administrativos a la mitad de los establecidos

No obstante, la norma es consciente de lo limitado de los efectos de una reducción de plazos cuando concurren varios procedimientos (y competencias) transversales en el proceso de implantación de actividades productivas; y es consciente a su vez de las limitadas facultades regulatorias del legislador autonómico en normativas tales como la ambiental, *cosida* desde instancias superiores.

Por ello procura articular medidas de concertación que palién en la medida de lo posible estas dificultades, y lo hace configurando como órgano único informante a las Comisiones regional y provinciales de urbanismo, en las cuales se informarán los proyectos prioritarios desde una perspectiva integral: urbanística, ambiental, patrimonial y económica; y añadiendo la participación activa e imprescindible de los municipios afectados, garantizando así no solo su efectiva participación en el procedimiento sino también el aporte “de proximidad” que, en el ámbito de sus competencias y en el fiel conocimiento de su territorio, resulta igualmente inexcusable para el buen éxito de la iniciativa.

Culminada la instrucción, el siguiente efecto procurado por la Ley radica en la declaración del proyecto como prioritario, por cuanto ésta comporta, en caso de actividades en suelo rústico, el otorgamiento de la calificación urbanística, y en el caso de actuaciones supramunicipales el otorgamiento de la Declaración de Interés Regional (DIR). Con todo, la cuestión no radica sin más en su producción de un mero acto administrativo (declaración del proyecto como prioritario), sino también en sus efectos y, en concreto, en la ejecución de éste. A tal fin, una unidad de seguimiento empresarial, que ya actuó antes y durante la tramitación del procedimiento, hará seguimiento del proceso de implantación, acompañando también al promotor en todo cuanto pudiera acaecer.

En definitiva, la ley procura la orientación, acompañamiento y seguimiento de proyectos estratégicos para la región, en la conciencia de que una coalición con lo privado, bajo la batuta y tutela de lo público, solo puede arrojar réditos favorables y remover obstáculos al desarrollo, y supone tomar la iniciativa en pos de nuestro futuro sin abandonarnos a los designios de lo que haya de venir.

ROSA ESPÍN

CEO de Ambar



“Nuestro modelo es al que tiene que tender el sector, es la firma de abogados del futuro”

“Estamos siendo extremadamente exigentes con la selección y con los abogados que integramos en el equipo. Trabajamos solo con abogados muy ‘senior’ y creo, además, que son abogados muy especiales, que comparten el ejercicio de la abogacía al máximo nivel con otras inquietudes. Es un abogado más redondo”

Por Ignacio Faes. Fotos: Nacho Martín

Tras años trabajando en las grandes firmas de abogados, Rosa Espín decidió que era hora de avanzar hacia un nuevo modelo de despacho de abogados. Este modelo es Ambar, una nueva firma de servicios legales que se define como “alternativa” y que comienza a operar en España y Latinoamérica de la mano de Axiom, el líder mundial de talento legal de élite flexible y bajo demanda. La abogada asegura que aportará innovación y transpa-

rencia al sector jurídico español, ayudando a los departamentos legales más modernos a trabajar de forma flexible, integrada y eficiente a través de talento de primer nivel, procesos operativos eficientes y tecnología de última generación.

¿Qué les diferencia del resto de despachos?

Tenemos una forma de operar totalmente distinta. Hemos creado una estructura muy

ligera y muy flexible, lo que nos permite ofrecer unos precios muy asequibles a nuestros clientes. Hemos reducido los costes fijos que creemos que nadie quiere ver en su factura porque no les aportan nada. En Ámbar, los costes operativos son prácticamente inexistentes.

¿Cómo han conseguido esta reducción en los costes?

Con el uso de la tecnología podemos ser así de eficientes. Excelencia en nuestro trabajo, innovación tecnológica y cero costes que no reporten en beneficio al cliente es nuestra máxima. Es un modelo muy disruptivo y creemos que es hacia donde va a ir el sector. Es el modelo de firma del futuro. El coronavirus ha puesto de manifiesto que, evidentemente, se puede trabajar de esta manera. Ya no es necesario tener una oficina con 2.000 personas en pleno centro de Madrid en la que los abogados estén trabajando hasta las once de la noche.

¿Y los clientes?

Los clientes están muy contentos. Da gusto ir a reuniones y que te digan que llevan mucho tiempo esperando esto. Muchos ya conocen esta manera de trabajar porque nuestro cliente está muy internacionalizado y lo han visto en otras jurisdicciones. Al final, en estos sectores están muy a la vanguardia de lo que pasa fuera. Todo el mundo sabe perfectamente de lo que hablamos cuando nos llaman. Ellos mismos se habían planteado muchas veces las ineficiencias que hay en los modelos tradicionales.

¿Cómo se organiza el trabajo internamente? ¿Cada socio se organiza solo?

Nosotros cubrimos todos los aspectos de la abogacía de los negocios. Muchas veces vienen a trabajar al despacho pero la mayoría de las veces, si es un proyecto individual, trabajan desde donde quieran o incluso desde las oficina del cliente, si así muchas veces lo demandan. Si estamos hablando de un M&A,

“Nuestros clientes están muy internacionalizados y ya conocen esta forma de trabajar, y les encanta”

“Pese a tener menos costes para el cliente, hemos conseguido unos honorarios más altos para nuestros abogados”



¿Qué tal ha sido la acogida desde el punto de vista de los abogados?

Ha sido increíble. Las primeras dos semanas recibimos 400 solicitudes. Ya hemos llegado a las 900. Ahora mismo, tenemos un equipo de 56 abogados. Estamos siendo extremadamente exigentes con la selección y con los abogados que integramos en el equipo.

Trabajamos solo con abogados muy *senior* y creo, además que son abogados muy especiales, que comparten el ejercicio de la abogacía al máximo nivel con otras inquietudes. Es un abogado más redondo. Una de las cosas que sí que buscábamos desde el principio es que, además de buenos profesionales, los que se incorporen sean apasionados del derecho. No queremos el típico *politiqueo* de las grandes firmas. Queremos que sean, además, buena gente.

que obliga a trabajar de manera conjunta, sí se suelen reunir los equipos y suelen acudir más a la oficina. Pero al fin y al cabo, se trata de volver a los orígenes. Antes cada abogado tenía libertad para elegir el asunto que cogía. Queremos volver a eso. En cuanto a la organización más puramente interna, cuando llega un asunto que necesita movilizar varios departamentos, desde *headquarters* se decide cómo se conforma el equipo. Tenemos personas especialistas solo en formar equipos.

¿Es cierto que los hay que se toman meses de descanso?

Sí. Es habitual, pese a tener menos costes para el cliente, conseguimos que los honorarios de nuestros abogados sean muy superiores a los de un despacho convencional. Eso les permite trabajar unos meses en un proyecto y descansar o dedicarse a otra cosa otros tantos meses.

**María del Mar Alarcón**

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

Novedades del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio

Después de casi treinta años de ejercicio profesional, no puedo recordar un periodo de estudio, análisis, insomnio, inseguridades y zozobra como el que hemos vivido a raíz de la declaración del estado de alarma. Cada semana hemos tenido novedades legislativas en el área jurídico laboral (y varias veces a la semana), que cambiaban, corregían el cambio e incluso, se volvía a corregir lo cambiado. Entendemos que el escenario, por fortuna, tampoco nos era conocido ni por la materia ni por las dimensiones de la pandemia. Hace unos días se promulgó el RDL 24/2020 que establece varias novedades en los conocidos, necesarios e inseguros Ertes, en apretada síntesis: En relación con los Ertes por Fuerza mayor parcial y total se prolonga su duración hasta el 30 de septiembre de 2020 (siempre que hubieran sido aprobados antes de 27 de junio de 2020). Los Ertes por fuerza mayor total ahora se llamarán “de transición” y facilitarán el transito o reconversión (Ertes de transición) hacia Ertes por causas ETOP.

Las empresas y entidades que solicitaron Ertes por fuerza mayor deben proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada; comunicar a la Autoridad Laboral la renuncia total, si procede, al Erte que se hubiese autorizado en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella; las modificaciones que se realicen de los datos contenidos en la solicitud inicial de acceso a la protección por desempleo en relación a los trabajadores que permanezcan en Erte se efectuará previa comunicación al SEPE.

Por otra parte, estas empresas y entidades no deben realizar nuevas contrataciones, durante la vigencia de los Ertes, tanto directas como a través de empresas de trabajo temporal. Tampoco podrán llevar a cabo nuevas externalizaciones de la actividad, salvo cuando “el personal regulado y que presta servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones o externalizaciones, no pueda, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras” (artículo 1.3); tampoco podrán recurrir a la realización horas extras. En relación a los Erte ETOP se



distinguen dos situaciones: La de los Ertes ETOP que estén vigentes a 27 de junio, a los que se les aplicará los términos acordados en la comunicación final de la empresa hasta la fecha de finalización que se indicó en la misma.

La de los Ertes ETOP que se inicien después del 27 de junio y hasta el 30 de septiembre. a los que se aplicará el artículo 23 del RDL 8/2020 con dos especialidades: la posibilidad de que se inicien estando en vigor un Erte por fuerza mayor y la posibilidad de retrotraer los efectos a la fecha en la que finaliza el Erte por causa de fuerza mayor cuando el ETOP se inicie después de finalizado el de fuerza mayor. Las empresas y entidades que solicitaron Ertes ETOP tienen las mismas prohibiciones que las empresas que tienen Ertes por fuerza mayor. Ninguna empresa podrá acogerse a un Erte por fuerza mayor ni ETOP si tiene su domicilio fiscal en un paraíso fiscal, ni puede repartir dividendos salvo que abonara previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y renuncian a ella o bien que a fecha de 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

La protección del empleo (que ya se aplicaba a las empresas con Erte por FM) se extiende a los Ertes ETOP durante los 6 meses siguientes a la reanudación de la actividad, siempre que la empresa se haya beneficiado de la exoneración de cuotas. Para las empresas que soliciten un Erte ETOP a partir de 27 de junio, ese plazo de los 6 meses se contará a partir del 27 de junio. Además, se mantiene hasta el 30 de septiembre dos medidas para proteger el empleo: ni la fuerza mayor y ni las causas ETOP en las que se amparan los Ertes derivados del COVID-19 justifican la extinción del contrato de trabajo, y la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por Erte debido a fuerza mayor o a causas ETOP, interrumpirá el cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas.

En relación a las prestaciones por desempleo se mantienen las medidas hasta el 30 de septiembre para los trabajadores afectados por Erte por fuerza mayor y ETOP ya solicitados y para los trabajadores que se vean afectados a partir del 1 de julio por estos Ertes debido a medidas de contención o rebrotes. En el caso de los fijos discontinuos las medidas extraordinarias en materia de desempleo se prolongarán hasta el 31 de diciembre. Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación de empleo; las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones;

En materia de cotización vinculada a los expedientes de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor o ETOP, se establecen distintos porcentajes de exención de la aportación empresarial devengada en los meses de julio, agosto y septiembre, en función de los diversos escenarios en que se encuentren las empresas, Erte de transición, de fuerza mayor (antes parcial), ETOP o nuevo Erte extraordinario en empresa que tenga que cerrar de nuevo por la pandemia. Con independencia de todas las dudas técnicas, prácticas, jurídicas y de todo tipo que nos plantea esta nueva regulación y que difícilmente resolveremos en un breve espacio de tiempo, nos planteamos si estas medidas son suficiente o no para mantener el empleo en los próximos doce meses, y la respuesta es que son necesarias pero no suficientes. Seguiremos atentos a las modificaciones que experimentarán sin duda las nuevas y recientes reformas.



■

Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa

■

ADRIANA DELGADO Y CARLOS LACACI

Socios de Lacaci & Delgado Abogados



“Las sanciones del confinamiento no son exigibles desde que acabó el estado de alarma”

Hace casi una década que el despacho fundado por el abogado y consultor Carlos Lacaci, al que después se unió la procesalista de trayectoria internacional Adriana Delgado, resuelve litigios y asesora en todas las ramas del Derecho. Lacaci y Delgado comparten sus análisis sobre la cicatriz que la pandemia ha dejado en el día a día judicial.

Por Isabel Acosta y Javier Romera. Fotos: A. Martín Escudero

¿Qué tipo de consultas jurídicas desató el estado de alarma y el confinamiento?

Hubo áreas que se paralizaron totalmente. Todo lo que tiene que ver con el tráfico jurídico patrimonial y económico cayó en picado. No así en el ámbito procesal: delitos de desobediencia, muchos temas de familia. Prácticamente la actividad judicial se ha visto

suspendida, salvo en temas muy urgentes de índole penal. La actividad ha estado, estimamos, en un 30% en el mejor de los casos.

¿Qué ha cambiado tras la desescalada?

Proliferan las relativas a arrendamientos. Había muchas dudas sobre plazos, quién pagaba la renta, sobre su condonación. Tam-

bién las de divorcios, casos de violencia familiar, sobre régimen de visitas. En muchos casos no ha habido criterios unánimes, y los decretos debían ser interpretados. Lo cierto es que la actividad judicial está reactivándose más rápido de lo previsto. Los funcionarios están dando la talla, pese a que la Administración de Justicia necesita más medios, algo que viene de atrás: no es por el Covid.

¿Qué problemas llegan al despacho acerca de los Ertres y los ceses de autónomos?

Uno es la tardanza en el cobro, que ha afectado a muchos trabajadores, más de los que se ha dicho. No es de recibo que a 30 de junio muchos afectados aún no hubieran cobrado. Las empresas han padecido inseguridad jurídica, han asistido a distintas actuaciones de la autoridad laboral en función del territorio de sus sucursales, no todos los expedientes se validaban como de fuerza mayor. A la Administración, al Gobierno, le ha faltado pro-

¿Se avecina un aluvión de litigios?

Sí. Y es a causa de la hipertrofia legislativa que deparó el estado de alarma, por haber querido el Gobierno regular en demasía cosas que nada tenían que ver con la contención de un problema sanitario.

¿Qué sucede ahora con las sanciones durante el confinamiento?

Hay más de un millón de propuestas de sanciones administrativas, pero lo que deben saber los afectados es que una vez concluido el estado de alarma, el pasado 21 de junio, han decaído. No se creó un proceso sancionador específico, sino una graduación de multas. Los sancionados pueden recurrir alegando el artículo 1.3 de la Ley 4/81 que tipifica el fin de la eficacia de esas sanciones.

¿Cómo afectará la pandemia en materia de buen gobierno a nuestras empresas?

Se cumplen ahora cinco años de la reforma

“Las empresas han sufrido mucha inseguridad jurídica por la hipertrofia legislativa y la falta de criterios unánimes”

“Los funcionarios están dando la talla y la actividad judicial se está reactivando más rápido de lo previsto”



porcionalidad y sensibilidad con los Ertres que ha dejado por el camino.

¿Cómo valoran la prohibición de despedir durante seis meses?

Se ha legislado mediante un decreto algo que contradice una norma superior: el Estatuto de los Trabajadores. Esa prohibición es una piedra en el camino de las empresas que no quieren despedir, sino sobrevivir. Pero el Gobierno no puede prohibir el despido, sería inconstitucional. El despido es libre en España, con su causa y su indemnización, así que lo que lo que hace es encarecer las indemnizaciones (de un objetivo, con 20 días por año, a improcedente, con 33 días por año), y el empresario además tiene que devolver las ayudas de la Seguridad Social, lo que en muchos casos va a suponer tener que echar el cierre definitivo. Es una medida contraproducente que no viene a salvar a la economía.

del Código Penal que introdujo por primera vez la responsabilidad penal de las personas jurídicas y desde entonces las empresas han avanzado mucho. El descenso de la actividad en muchos sectores por el coronavirus no obsta para que haya decaído el riesgo por incumplimiento normativo en el que pueden incurrir dichas compañías. Por ello, es importante no bajar la guardia y seguir avanzando en prevención y buen gobierno, máxime cuando muchas empresas y sus trabajadores se enfrentarán a un cambio de modelo de trabajo (teletrabajo, intercambio de información utilizando vías digitales, etc.), que demandará de un mayor celo en la aplicación de tales medidas. Por todo lo anterior, pensamos que la crisis sanitaria del Covid-19, también consolidará la concienciación por parte de muchas empresas de sus políticas internas de buen gobierno, con especial cuidado por el cumplimiento normativo.

**Javier Puyol**

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

El nuevo Estatuto profesional del ‘compliance officer’ elaborado por la WCA

Es evidente que las reformas operadas en el Código Penal en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, principalmente a través de la Ley Orgánica 5/2010, como por medio de la Ley Orgánica 1/2015, entre otras normas legislativas, ha producido un cambio sustancial en el funcionamiento de las empresas, y en la configuración de sus protocolos y políticas internas, que se han tenido que adaptar a estas nuevas exigencias normativas mediante la elaboración de códigos de conducta, canales éticos o de denuncia, o una adecuada evaluación de sus riesgos económicos, jurídicos, estructurales y reputacionales. Todo ello, de una manera preventiva, y con la finalidad de producir unas mejoras continuas en su funcionamiento, en todos sus ámbitos de actividad. Esta situación ha producido, entre otros efectos, la generación de nuevas profesiones, materializadas en profesionales que han de asumir las responsabilidades derivadas de este proceso.

Aquí nace la nueva profesión de *compliance officer*, de la cual hemos tenido una grata noticia esta semana mediante la presentación del nuevo Estatuto Profesional que regula el Estatuto Jurídico del Oficial de Cumplimiento, elaborado por los servicios jurídicos de la World Compliance Association. Tal como se indica en su Exposición de Motivos, este Estatuto Profesional nace de la exigencia derivada del control debido a las organizaciones empresariales y, muy especialmente, de la explícita y necesaria mención a los programas de cumplimiento, sus requisitos, y, su efecto exonerador de responsabilidad. Debe recalcar el hecho de que la figura del *compliance officer* constituye hoy en día una pieza esencial para el funcionamiento de los sistemas de control.

Su importancia, tal como señala el Estatuto, en la organización empresarial y el juego de responsabilidades que giran en torno a su actividad, aconsejan tal como se propone: (i) regular los aspectos principales de esta profesión, en aras de lograr una mayor calidad en la función; (ii) clarificar la relación entre el oficial de cumplimiento y la entidad para la que presta sus servicios; (iii) dar seguridad jurídica a las partes; (iv) asegurar el respeto a los derechos fundamentales de las entidades; y, finalmente (v) proteger a estas de su propia actuación en el tráfico jurídico.



Es importante recalcar la importancia de la formación específica que debe reunir este nuevo profesional, que unido a su experiencia, constituyen fuertes baluartes en garantía del correcto ejercicio de sus funciones profesionales. A dicha formación, debe serle añadido el necesario compromiso ético que debe reunir la persona que quiera ejercer las funciones de oficial de cumplimiento.

Del mismo modo, se pone un especial énfasis en que esta necesaria e imprescindible formación sea continua durante el ejercicio de su actividad, como consecuencia del carácter vivo y dinámico que tiene hoy en día la función de *compliance*, como manifestación jurídica y económica de la actividad empresarial.

Otro aspecto importante que aborda el nuevo Estatuto Profesional, es el acceso a la profesión de *compliance officer*, mediante un sistema que se sugiere sea simplificado para aquellos oficiales de cumplimiento que, a la fecha de entrada en vigor de la ley, hayan desempeñado la función de cumplimiento de una manera constatable y prolongada, es decir, pertenezcan a esa primera generación de oficiales de cumplimiento, que se ha iniciado en la profesión sin el respaldo de regulación alguna.



■

Se le considera como el 'alter ego' de la persona jurídica, a quien ésta confía la gestión de los riesgos penales

■

Se destaca, también, que la ley busca dar carta de naturaleza a la imprescindible independencia de los oficiales de cumplimiento, no solo respecto de los órganos de administración o gobierno de las entidades, sino también en cuanto a sus propios intereses o de terceros con quienes se hallen relacionados, regulando en términos estrictos, y con mecanismos tomados en parte de la legislación mercantil, los conflictos de intereses, y apartando a los oficiales de cumplimiento de la gestión de áreas de negocio sobre las que se proyecte su función, en forma que pudiera afectar a su neutralidad.

Esta exigencia de independencia se completa con su derecho de acceso e investigación de cualquier dato o conducta que pueda relacionarse con la función de cumplimiento, sin necesidad de someterse a cauces operativos internos, que pudieran suponer un retraso o un obstáculo a cualquier investigación.

Asimismo, se destaca que en el ejercicio de la función asignada al *compliance officer* este necesita contar con los recursos económicos, humanos y materiales, que el nuevo Estatuto los califica en el sentido que los mismos han de ser suficientes, a los efectos de poder garantizar de manera adecuada el ejercicio de sus funciones profesionales, sin los cuales, cualquier intento de control efectivo resultaría ilusorio, y la capacidad real de los oficiales de cumplimiento para gestionar la aplicación de estos recursos.

También parece necesaria regular la obligación de reporte del oficial de cumplimiento, dejando claro, que ello ha de suponer una línea directa con el órgano de administración o gobierno, bien entendido, naturalmente, que este deber de reporte en nada debe afectar a su independencia de actuación frente a él.

Debe hacerse especial referencia a la necesidad de preservar su independencia en el sentido de autonomía en el ejercicio de su actividad, evitando la posibilidad de que a consecuencia de su actuación legítima puedan producirse represalias o comportamientos arbitrarios contra su persona, especialmente, y así lo refiere el Estatuto, en aquellos casos en los que por mantener con las entidades a la que presta sus servicios una relación de carácter laboral, puedan tener una posición más vulnerable.

Y finalmente, debe destacarse que el Estatuto se pronuncia expresamente por la existencia de un secreto profesional en la persona del *compliance officer*, en cuanto se considera como el *alter ego* de la persona jurídica, a quien ésta confía la gestión de los riesgos penales que pueden terminar en su enjuiciamiento.



Los representantes de las empresas debaten sobre las ventajas de la casilla solidaria en el Impuesto sobre Sociedades. eE

Empresas y tercer sector apuestan por la casilla solidaria de Sociedades

Las empresas se van comprometiendo con la Plataforma del Tercer Sector (PTS) para promover la casilla 'empresa solidaria' en el Impuesto sobre Sociedades, a través de la cual se podrá destinar, por segundo año consecutivo, el 0,7% de lo recaudado a proyectos sociales

Xavier Gil Pecharromán.

La Plataforma del Tercer Sector (PTS) para impulsar la reconstrucción social a través de la casilla Empresa Solidaria del Impuesto de Sociedades, mediante la cual se podrá destinar, sin coste alguno, el 0,7% de la cuota íntegra que se declara por este tributo a la financiación de proyectos sociales.

En una reciente reunión mantenida entre la patro-

nal española y las ONG, el presidente de CEOE, Antonio Garamendi y el presidente de la PTS, Luciano Poyato, han coincidido en la necesidad de contar, ahora más que nunca, con las empresas para fortalecer el Tercer Sector en un momento de emergencia económica y social provocada por la pandemia del coronavirus Covid-19, en el que las demandas sociales están aumentando de manera exponencial.

El pasado año, más de 11 millones de personas marcaron la casilla 106 de Actividades de Interés Social, 277 mil más que en la declaración de la renta anterior. Sin embargo, en muchas ocasiones la ciudadanía no sabe a qué se destina el dinero vinculado a esta recaudación y los programas sociales que las ONG promueven.

Durante el encuentro, el presidente de la Plataforma del Tercer Sector (PTS), Luciano Poyato, ha asegurado que la sociedad se encuentra en un momento en el que el ejercicio solidario, cívico, de compromiso empresarial y de creación de alianzas y redes de colaboración es “muy necesario” para no dejar a nadie atrás.

Asimismo, ha pedido que “este año las empresas colaboren con mayor intensidad marcando la casilla Empresa Solidaria en el Impuesto de Sociedades para contribuir a ello”.

Asimismo, Poyato ha incidido en que “esta medida no supone ningún gasto adicional para la empresa, por lo que todas las partes ganan”.

“Tenemos que lograr una transformación social entre todos los agentes y más en un escenario de crisis

Los empresarios quieren ir de la mano para que la reconstrucción social sea una realidad

social como el que estamos viviendo para defender los derechos de las personas y crear condiciones que mejoren sus vidas”, ha asegurado el presidente de la PTS.

Por su parte, el presidente de CEOE, Antonio Garamendi, ha mostrado su compromiso con la Plataforma del Tercer Sector y ha destacado la gran labor que han realizado las entidades sociales durante la pandemia, y también en la etapa actual de pospandemia.

En esta línea, Garamendi ha asegurado que con el Covid-19 la solidaridad empresarial se ha demostrado con creces y ha manifestado que “las empresas son conscientes de la realidad social y económica del país y sin duda tenemos que ir de la mano para que la reconstrucción social sea una realidad”.

Durante el encuentro, la CEOE se ha comprometido a impulsar la campaña *Ahora más que nunca* empresas del Impuesto de Sociedades compartiéndola con sus asociados para que, con la recaudación que se consiga, el Estado pueda subvencionar proyectos a las ONG y desarrollar así programas sociales que sean considerados de interés general.



Productos agrarios comercializados por una cooperativa. Efe



Rafael del Rosal García
Abogado

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XI) Art. 5.5

El nuevo Código Deontológico -CD- de 5 de marzo de 2019 incorpora en el apartado 5.5, un precepto inexistente en su antecesor. Su redacción es su más claro ejemplo de la falta de rigor y de precisión de nuestro legislador ético y, cómo no, de su absoluta desidia en lo que a sistemática se refiere y dice así: “El secreto profesional ampara las comunicaciones y negociaciones orales y escritas de todo tipo, con independencia del soporte o medio utilizado”.

En la oración “solo” faltan los sujetos activo y pasivo del amparo al que se refiere, los sujetos de las comunicaciones y negociaciones citadas y el límite a su “todo tipo”.

Un logro de imprecisión, posiblemente causado por haberla desmembrado en su literalidad del antiguo art. 2.2 del CD de 30 de junio de 1995 y ser el mero y caprichoso deseo de recuperarla y ponerla ahí de alguien influyente, la única razón por la que ha vuelto al Código en el que a todas luces sobra.

Parece claro, aunque el precepto no lo diga, que se refiere a las comunicaciones y negociaciones entre profesionales de la abogacía y, también, que no se refiere a todas, sino exclusivamente a las que sean confidenciales por venir incluidas en los ámbitos objetivo y subjetivo de protección del sigilo, ya comentados en relación con el apartado 2 del mismo artículo.

Pero resulta imposible deducir quienes son los sujetos activo y pasivo del amparo, que nada ayudan a desvelar las imprecisiones de tan confuso como innecesario engendro normativo.

Lo que cabe concluir cualquiera que fuera la acertada de sus dos únicas y posibles interpretaciones. La primera, que se trate del Amparo colegial a la Prerrogativa de Confidencialidad de la abogacía, como sugiere técnicamente la acción de “Amparar” en nuestra norma estatutaria, de acuerdo con la letra de su artículo 41 y concordantes.

Pero también su empeño en la protección de los soportes, medios o sedes de la



información, más que de sus contenidos, en tanto acota al detalle los canales del tráfico o almacenamiento de la información que pudiera violar el poder para obtener los contenidos interesados en los que, por su parte, centra su protección la obligación de sigilo.

Supuesto que apuntaría a que el Amparo lo prestaría el Colegio y lo haría frente a las intromisiones o fiscalización de los poderes públicos en el entorno de la actividad profesional del abogado y que, como ya sabemos, alcanza a tres ámbitos o sedes: la sede de comunicaciones, que no podrán ser intervenidas. La sede de abogado, que no podrá ser interrogado. Y la sede de archivo que no podrá ser violado. Salvo excepciones legales.

Sin embargo y como ya hemos venido insistiendo en estos comentarios críticos al nuevo CD, ninguna función ha de jugar en un Código de "obligaciones" éticas como es éste, la regulación del contenido y los límites de las prerrogativas o superderechos de la Función de la Defensa y su Régimen de Amparo, cuya sede natural es el Estatuto General de la Abogacía, que deben desaparecer para siempre de nuestro CD.



El deber de secreto profesional comprende todas las confidencias y propuestas que reciba la defensa

Solución que no será más favorable si acudimos a la segunda interpretación posible del sentido del precepto y se trate de una determinación más del ámbito objetivo de protección de la obligación de Secreto Profesional tratado en el apartado segundo del mismo artículo 5, pues aún hace más disparatada su aparición en el apartado quinto, tres después del de su sede natural y tras intercalar dos dedicados a los subtipos agravados de quebranto del secreto: el de las comunicaciones y el de las conversaciones entre profesionales de la abogacía.

Disparatada aparición aún si se objetara que se refiere a las comunicaciones y negociaciones reguladas en los dos apartados 3 y 4 intercalados, que lo preceden, pues ninguno de ellos habla de negociaciones y ambos extienden ya sus ámbitos objetivos hasta el infinito, haciendo innecesaria más concreción.

Ni el hecho de que el apartado segundo centre el ámbito objetivo de protección en los contenidos de la información recibida por la defensa, olvidando los conductos por los que los recibe y las sedes o soportes donde los archiva.

De un lado por resultar ocioso. Pero sobre todo y de otro, en tanto que bastaría para solventar cuanto se deseara o pretendiera con tan extravagante precepto, respetando la sistemática y el rigor normativo, añadir al apartado segundo tal cual ya lo propusiera aquí en su día, que el deber de Secreto comprende todos los contenidos confidenciales allí señalados recibidos por la defensa, "sea cual fuere el conducto o medio por el que los recibiera y el modo, soporte o archivo en los que los recibiera o conserve. De tal modo que desapareciera del artículo cinco este su nuevo apartado cinco, quedando el segundo con la siguiente redacción añadido en negrita el texto recién aportado en cursiva:

"El deber de secreto profesional comprende todas las confidencias y propuestas que reciba la defensa en relación con un interés determinado, sea cual fuere el conducto o medio por el que los recibiera y el modo, soporte o archivo en los que los recibiera o conserve, del cliente o de sus terceros coadyuvantes en dicho interés, con el límite de las necesidades de la defensa según su ciencia y conciencia y el de su prerrogativa de independencia. En iguales términos y límites quedarán protegidas las confidencias de la parte adversa y su defensa que vengan justificadas por causa transaccional".

¿Verdad que es fácil?

Sostenibilidad

DIRSE y EY crean un barómetro sobre relevancia en la RSC



La Asociación Española de Directivos de Responsabilidad Social (DIRSE) y EY han creado el *Barómetro DIRSE-EY sobre la relevancia y funciones dirse*, que permitirá hacer el seguimiento durante un año de los temas más sustantivos en materia de RSC/Sostenibilidad para las empresas españolas des de la óptica de sus profesionales (dirses y afines) y con motivo del impacto de la pandemia. En concreto, en octubre de 2020, en febrero y en junio de 2021 se preguntará de forma directa y sencilla sobre la evolución de los temas más relevantes de la función RSC/Sostenibilidad, para ver su variación con la marcha de la pandemia, y sobre la forma en que la función del dirse está dando respuesta a los temas.

Adicionalmente, este barómetro cuatrimestral podrá incorporar alguna otra pregunta de coyuntura que DIRSE e EY entiendan que pueda tener relevancia para la función. En junio de 2021 se realizará de nuevo el informe completo y se investigará sobre los siguientes temas prioritarios (materiales), funciones y perfil profesional del dirse, así como por el impacto de la pandemia en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El barómetro se centrará en profesionales que incorporan entre sus funciones diarias la RSC/Sostenibilidad (en empresas, fundaciones o consultoras), en otros profesionales que tienen relación con la función (dircoms, RRHH, *Compliance*, Finanzas, Riesgos, Inversiones, etc.).

Nueva etapa

Clara Arpa, nueva presidenta de la Red Española del Pacto Mundial

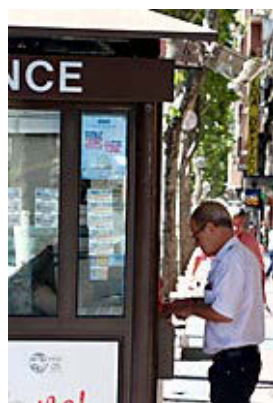


La Asamblea de Socios de la Red Española del Pacto Mundial ha elegido en su 16ª sesión ordinaria a la empresaria aragonesa Clara Arpa, representante de la empresa ARPA Equipos Móviles de Campaña, como nueva presidenta de la iniciativa en España. Este nombramiento releva en sus funciones al anterior presidente, Ángel Pes, representante de Caixa-Bank y subdirector general de la entidad financiera, que ha ostentado el cargo durante ocho años. Diplomada en relaciones laborales y especializada en cooperación internacional y gestión de la responsabilidad social corporativa, Clara Arpa es consejera delegada de la pyme ARPA Equipos Móviles de Cam-

paña, una de las cinco más importantes del mundo en diseño, fabricación y despliegue de soluciones logísticas de campaña para los sectores de defensa, salud y emergencias. Sus servicios abarcan desde la construcción modular de hospitales de campaña hasta complementos de infraestructura, como tratamiento de aguas, saneamiento, gestión de residuos o soluciones integrales y tecnología punta para sistemas de comunicación masiva. También es miembro del comité ejecutivo de UN Global, donde ejerce como representante del sector privado desde el año 2018, y forma parte del Comité Ejecutivo de la patronal CEOE.

Impacto social

Fundación Once fortalece su compromiso con los ODS de la ONU



El compromiso de Fundación ONCE con el impulso y avance en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas se ha visto fortalecido con la aprobación de su Informe de Valor Compartido correspondiente al ejercicio 2019, que incluye una separata de su impacto en los ODS. El documento se presentó y aprobó durante la celebración de una reunión del Patronato de Fundación ONCE, máximo órgano de la entidad, que tuvo lugar de forma telemática bajo la presidencia de Miguel Carballada, presidente del Grupo Social ONCE. Tal y como refleja el Informe de Valor Compartido de 2019, la actividad de Fundación ONCE contribuye a

la consecución de 14 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Uno de ellos es el 10, relativo a la *Reducción de las desigualdades*, al que la entidad ha respaldado con el apoyo a un total de 917 entidades del sector de la discapacidad y con la aprobación de 2.116 proyectos. Del mismo modo, Fundación ONCE impulsa el objetivo 4, 'Educación de calidad', con el programa de becas y ayudas al estudio, del que se han beneficiado 906 personas con discapacidad. Igualmente, apoya los objetivos 8 y 1 sobre *Trabajo decente* y *Fin de la pobreza*, al haber impulsado la creación de 8.680 empleos y la formación de 18.567 personas con discapacidad.

EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,

NO ASUMAS MÁS RIESGOS



**MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES**

 www.martinmolina.com

 info@martinmolina.com

 Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

 917 578 656

ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES

Down Madrid

Guía para jubilación de personas con discapacidad intelectual



Down Madrid ha lanzado una guía sobre jubilación contributiva de personas con discapacidad intelectual ante las previsiones de solicitudes de los próximos años. El aumento de la esperanza de vida de este sector de la población y su incorporación al mercado laboral en los últimos 20 años ha llevado a que cada vez vaya siendo mayor el número de personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual a las que les quedan pocos años para poder jubilarse. El documento informativo, que ha sido elaborado por la Comisión de Vida Adulta y Envejecimiento de la entidad con el apoyo de Fundación ONCE, aborda los derechos y las obligaciones que tienen los trabajadores con discapacidad

intelectual para recibir una pensión de jubilación contributiva, una de las preocupaciones crecientes entre los familiares de personas con discapacidad intelectual. "con la revisión de la legislación, la entidad ha matizado que, en el caso de personas con discapacidad, la edad mínima de acceso a la jubilación (65 y años y 10 meses) puede anticiparse justificando el grado, igual o superior al 45%, y el tipo de discapacidad, según el Real Decreto de la Ley de la Seguridad Social de 2009 o el Real Decreto de 2003, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acrediten un grado importante de discapacidad.

Fundación 'laCaixa'

La Fundación Ronald McDonald recibe apoyo para sus casas



La entidad financiera, a través de su Acción Social, ha canalizado una aportación de la Fundación 'la Caixa' de 73.000 euros en 2019 hacia la Fundación Ronald McDonald que se destinaron a las Casas Ronald McDonald de Málaga (24.000 euros), de Madrid (24.000 euros), de Valencia (10.000 euros) y 15.000 euros a la sede central. La relación de colaboración entre las entidades se inició en 2013 con una primera aportación de 3.000 euros y desde entonces CaixaBank y la Fundación 'la Caixa' se han convertido en uno de las principales apoyos financieros de la Fundación Ronald McDonald en España. Gracias a esta buena relación durante estos últi-

mos ocho años la cantidad aportada suma un total de 417.000 euros, un importe que ha ayudado en el mantenimiento de los programas Ronald McDonald y clave para seguir ofreciendo a las familias con hijos enfermos bienestar durante los momentos más duros de sus vidas. Además de esta colaboración económica que 'la Caixa' destina al mantenimiento de las Casas y Salas Familiares Ronald McDonald los empleados de la Fundación 'la Caixa' y CaixaBank participan activamente en actividades de voluntariado corporativo en los programas Ronald McDonald. Así, en la Casa de Málaga colaboran anualmente en la jornada de puertas abiertas.

Apoyo a los mayores

Fundación Mahou San Miguel se une a 'Minutos en Compañía'



La Fundación Mahou San Miguel se ha unido al proyecto 'Minutos en Compañía' para apoyar a los mayores en estos momentos de crisis sanitaria. El proyecto ha sido impulsado por Adopta Un Abuelo, entidad pionera conectando generaciones, que ha reforzado el acompañamiento de mayores por la situación excepcional que estamos viviendo. En total, 61 voluntarios de la Fundación participan en el proyecto compartiendo unos minutos de conversación telefónica con personas mayores de todo el territorio nacional que se encuentran solas en estos momentos. Todos los participantes han recibido una breve formación antes de iniciar la comunicación con los

mayores asignados. La Fundación mantiene así su compromiso con el apoyo a programas y entidades que conocen de primera mano las necesidades de la sociedad, así como para seguir impulsando a las personas y los colectivos en desventaja social. Todos los participantes en esta acción han recibido una breve formación antes de iniciar la comunicación con los mayores asignados explicándoles el funcionamiento de la plataforma, así como pautas por parte de una psicóloga para relacionarse y entablar conversación con los mayores, con ejemplos prácticos de cómo actuar en diferentes situaciones cotidianas.